

Abril 2026

# Bases de Licitación del Servicio de Administración de Carteras del Fondo Autónomo De Protección Previsional



## BASES DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL

<b>Disposiciones generales</b>	<b>5</b>
<b>1. Introducción.</b>	<b>5</b>
<b>2. Objeto de la licitación.</b>	<b>6</b>
<b>3. Principios.</b>	<b>8</b>
3.1. Principios que inspiran la gestión de inversiones del Fondo.	8
3.2. Principios que rigen el proceso de licitación de cartera de inversión.	9
<b>4. Marco normativo aplicable.</b>	<b>9</b>
<b>5. Definiciones y reglas de interpretación.</b>	<b>10</b>
<b>6. Control de legalidad y Toma de Razón.</b>	<b>10</b>
<b>7. Relación con reguladores y deber de colaboración.</b>	<b>10</b>
<b>Del Servicio de Administración</b>	<b>11</b>
<b>8. Alcance del Servicio de Administración.</b>	<b>11</b>
8.1. Naturaleza y duración.	11
8.2. Alcance del servicio de administración.	12
8.3. Obligación de inversión de los recursos transferidos.	13
8.4. Custodia de valores.	13
8.5. Autonomía técnica y límites.	13
8.6. Gestión de riesgos.	14
8.7. Reportabilidad y obligaciones de información.	15
8.8. Responsabilidad fiduciaria del Adjudicatario.	16
8.9. Cumplimiento legal, normativo y de seguridad aplicables.	16
8.10. Pacto de Integridad.	18
<b>Del procedimiento</b>	<b>20</b>
<b>9. Llamado a licitación pública.</b>	<b>20</b>
<b>10. Publicidad y acceso a la información.</b>	<b>20</b>
<b>11. Requisitos mínimos para participar.</b>	<b>21</b>
11.1. Regulación y supervisión.	21
11.2. Experiencia mínima.	22
11.3. Activos bajo administración	22
11.4. Declaraciones juradas exigidas.	22
<b>12. Inhabilidades y sanciones regulatorias.</b>	<b>22</b>
12.1. Inhabilidades legales.	22
12.2. Inadmisibilidad por faltas a la integridad.	23
<b>13. Causales de inadmisibilidad y permanencia de los requisitos de idoneidad.</b>	<b>23</b>

<b>14. Reglas del procedimiento.</b>	<b>23</b>
14.1. Comunicaciones y contacto.	23
14.2. Consultas, aclaraciones y enmiendas.	24
14.3. Modificación de las Bases.	24
14.4. Cronograma del proceso.	24
<b>15. Presentación de ofertas.</b>	<b>25</b>
15.1. Contenido de la oferta.	25
15.2. Subsanación de errores u omisiones formales.	28
15.3. Validez de la oferta.	29
15.4. Anexos obligatorios.	29
15.5. Presentación de una sola oferta.	29
15.6. Veracidad de la oferta y comprobación de lo declarado.	29
<b>16. Garantías.</b>	<b>30</b>
16.1. Garantía de seriedad de la oferta.	31
16.2. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato.	32
16.3. Garantía por Oferta Temeraria.	33
16.4. Ejecución y reposición de garantías.	33
<b>17. Apertura de las ofertas.</b>	<b>33</b>
<b>18. Umbral de retribución máxima adjudicable.</b>	<b>34</b>
<b>19. Evaluación de las ofertas.</b>	<b>34</b>
19.1. Criterios de evaluación.	34
19.2. Metodología de asignación de puntaje.	35
19.3. Comisión Evaluadora.	36
19.4. Informe de la Comisión Evaluadora.	37
19.5. Listado de oferentes y mecanismo de desempate.	38
<b>20. Adjudicación.</b>	<b>39</b>
20.1. Evaluación del Informe de la Comisión Evaluadora por parte del Consejo Directivo.	39
20.2. Declaración de deserción.	39
20.3. Adjudicación y readjudicación.	40
20.4. Formalización de la adjudicación, notificación y publicación.	40
<b>21. Reportería de cierre del proceso.</b>	<b>41</b>
<b>Del contrato de Administración</b>	<b>41</b>
<b>22. Suscripción, aprobación e inicio de la ejecución de los servicios del contrato de administración.</b>	<b>41</b>
<b>23. Cláusulas mínimas del contrato de Administración.</b>	<b>42</b>
23.1. Cuentas corrientes.	44
23.2. Comunicación e instrucciones.	44
23.3. Confidencialidad.	44
23.4. Normas Laborales.	45
23.5. Multas.	46
<b>24. Reembolsos e indemnidad.</b>	<b>48</b>
<b>25. Término Anticipado del Contrato.</b>	<b>48</b>

25.1.	Causales. _____	48
25.2.	Aspectos procedimentales. _____	50
25.3.	Deber de colaboración del Adjudicatario. _____	50
<b>26.</b>	<b><i>Subsanación de exceso de límites de inversión.</i></b> _____	<b>50</b>
<b>27.</b>	<b><i>Jurisdicción, ley aplicable e idioma del contrato.</i></b> _____	<b>51</b>
<b>28.</b>	<b><i>Precio, retribución y forma de pago.</i></b> _____	<b>51</b>
28.1.	Retribución. _____	51
28.2.	Precios, moneda y valorización de cartera. _____	52
28.3.	Base de cálculo de la retribución. _____	52
28.4.	Forma y periodicidad del pago. _____	52
28.5.	Facturación y pago. _____	53
28.6.	Validación y antecedentes de respaldo. _____	53
28.7.	Exención tributaria. _____	53
<b>29.</b>	<b><i>Integración operativa y tecnológica.</i></b> _____	<b>54</b>
<b>30.</b>	<b><i>Subcontratación, equipo y condiciones de ejecución del contrato.</i></b> _____	<b>54</b>
30.1.	Subcontratación. _____	54
30.2.	Equipo profesional y cambios. _____	54
<b>31.</b>	<b><i>Regla supletoria de interpretación.</i></b> _____	<b>55</b>
<b>Anexos</b>	_____	<b>56</b>
<b>Anexo I</b>	<b><i>Lineamientos técnicos del Mandato de Largo Plazo</i></b> _____	<b>57</b>
<b>Anexo II</b>	<b><i>Lineamientos técnicos del Mandato de Corto Plazo</i></b> _____	<b>66</b>
<b>Anexo III</b>	<b><i>Niveles de Servicio (SLA)</i></b> _____	<b>74</b>
<b>Anexo IV</b>	<b><i>Declaraciones juradas</i></b> _____	<b>76</b>
<b>Anexo V</b>	<b><i>Cronograma de licitación</i></b> _____	<b>80</b>
<b>Anexo VI</b>	<b><i>Formato de ofertas económica y técnica</i></b> _____	<b>81</b>
<b>Anexo VII</b>	<b><i>Ponderación y factores de evaluación</i></b> _____	<b>94</b>
<b>Anexo VIII</b>	<b><i>Tabla de multas</i></b> _____	<b>96</b>
<b>Anexo IX</b>	<b><i>Información de flujos estimados de ingresos y egresos</i></b> _____	<b>97</b>

## Disposiciones generales

### 1. Introducción.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Administrador”) es un organismo público, de carácter técnico y autónomo, creado por la Ley N° 21.735 de Reforma Previsional de 2025, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya función principal es administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Fondo”), con el objetivo de maximizar su rentabilidad a largo plazo, sujeta a niveles adecuados de riesgo y velando en todo momento por su sostenibilidad financiera a través de generaciones. El Fondo, por su parte, tiene como objetivo financiar las prestaciones y beneficios del Seguro Social Previsional, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 21.735.

<b>Razón social:</b>	<b>Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.</b>
<b>Rol único tributario:</b>	61.999.400-0
<b>Domicilio:</b>	Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1449, Torre 7, Oficina 81, Santiago.
<b>Representante legal:</b>	Director Ejecutivo del Administrador.
<b>Sitio web institucional:</b>	<a href="http://www.fapp.cl">www.fapp.cl</a>

El marco legal dispone que el Administrador deberá definir la política de inversiones y la distribución de los recursos del Fondo entre las distintas clases de activos, velando por la adecuada diversificación, la consistencia con los lineamientos de inversión y el resguardo del interés del Fondo.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 21.735, el Administrador deberá licitar la administración de las carteras de inversión para la totalidad de los recursos del Fondo, manteniendo en todo caso la responsabilidad legal y fiduciaria sobre su gestión e inversión. En cumplimiento de dicho mandato legal, el Administrador inicia el presente proceso de licitación pública, con el fin de seleccionar adjudicatarios especializados en la gestión de inversiones, que aporten experiencia técnica, capacidades operacionales y estándares avanzados de gestión de riesgos, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Administrador dentro del marco regulatorio vigente (en adelante, los “Adjudicatarios”). El mandato delegado deberá ejecutarse en estricto cumplimiento del

Régimen de Inversiones del Fondo, de la normativa aplicable, de la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador, de las bases de licitación aprobadas por el Consejo Directivo y contratos suscritos con los Adjudicatarios del servicio de administración de carteras de inversión.

La delegación se efectuará bajo un esquema de definición previa de objetivos, lineamientos estratégicos, parámetros de riesgo y límites de inversión establecidos por el Administrador en la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, el Documento de Límites internos a que esta se refiere, en las Bases de Licitación (en adelante, las “Bases”) y en el respectivo contrato de mandato. Dentro de dicho marco, el Adjudicatario contará con autonomía técnica para adoptar decisiones específicas de aportes y retiros y será responsable de su ejecución y resultados, mientras que el Administrador ejercerá funciones permanentes de supervisión, monitoreo y control del cumplimiento normativo, contractual y de los parámetros de riesgo definidos, sin intervenir en decisiones particulares de inversión. Todo lo anterior se ejecutará en estricto cumplimiento de la Ley N° 21.735, del Régimen de Inversiones del Fondo vigente, los límites de inversión definidos por el Banco Central de Chile, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política” o la “PISCI”), las Normas de Carácter General N° 352 y N°360 de la Superintendencia de Pensiones (en adelante, la “NCG N°352” y la “NCG N° 360”, respectivamente), la normativa sobre adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, en lo que sea pertinente al Fondo, y demás normas aplicables.

## **2. Objeto de la licitación.**

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de licitación pública y establecer las condiciones administrativas, técnicas y contractuales aplicables a la contratación del servicio de administración delegada de carteras del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

Sin perjuicio de lo establecido en el Régimen de Inversión aplicable al Fondo, para efectos de esta licitación el Administrador ha definido contemplar únicamente las siguientes categorías de mandato, ambos en activos públicos o tradicionales del mercado nacional:

- a) Mandato de inversión de largo plazo, sujetos a los límites, *benchmarks* y parámetros definidos en el Anexo I de estas Bases.

- b) Mandato de inversión de corto plazo o *money market*, sujetos a los límites, *benchmarks* y parámetros definidos en el Anexo II de estas Bases.

La licitación regulada por las presentes Bases tiene por objeto seleccionar y contratar a uno o más Adjudicatarios especializados para la administración delegada de la cartera de inversión del Fondo Autónomo de Protección Previsional, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 44 y 58 de la Ley N° 21.735, el Régimen de Inversiones vigente, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador y la normativa impartida por la Superintendencia de Pensiones. No serán aplicables a este proceso las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin perjuicio de que el Administrador podrá remitirse a una o más de sus normas, o hacer aplicables uno o más estándares, si lo estimare prudente, debiendo referirse expresamente en las presentes Bases.

El servicio de administración comprenderá la gestión profesional de los recursos que el Administrador determine asignar al respectivo mandato, incluyendo la construcción, implementación y gestión del portafolio, la ejecución de operaciones de aportes y retiros, la administración de la liquidez asociada, el monitoreo permanente del cumplimiento de los límites regulatorios y contractuales, así como la gestión y control de los riesgos inherentes a la cartera.

El Adjudicatario deberá proporcionar al Administrador y, cuando corresponda o sea requerido por, a la Superintendencia de Pensiones, información completa, oportuna y verificable que permita el adecuado monitoreo, consolidación, control interno y reporte a las instancias de gobernanza y regulatorias correspondientes.

La gestión deberá desarrollarse dentro de los objetivos estratégicos, lineamientos de inversión y parámetros de riesgo definidos por el Administrador en las Bases, en el contrato de mandato respectivo, debiendo el Adjudicatario actuar en todo momento en interés exclusivo del Fondo, con la diligencia y prudencia propias de un profesional experto en la materia y en estricta sujeción al marco normativo aplicable.

La delegación para la gestión de la cartera de inversiones que se materialice en virtud de la presente licitación- así como la adjudicación y celebración de los contratos respectivos-, no implicará, en caso alguno, la transferencia de la responsabilidad legal y fiduciaria que corresponde al Administrador respecto de la gestión e inversión de los recursos del Fondo, responsabilidad que permanecerá íntegramente radicada en este conforme a la ley.

### 3. Principios.

#### 3.1. Principios que inspiran la gestión de inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de los principios que rigen el presente proceso de licitación, la gestión de los recursos del Fondo —y, en consecuencia, la actuación de los Adjudicatarios que resulten seleccionados— deberán ajustarse a los principios establecidos en la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Fondo, entre los cuales se consideran, especialmente:

- a) **Interés exclusivo del Fondo:** Las decisiones de inversión deberán adoptarse única y exclusivamente en beneficio del Fondo y de los objetivos del sistema previsional, sin considerar intereses propios del Adjudicatario ni de terceros relacionados a este.
- b) **Horizonte de inversión:** La estrategia y ejecución de inversiones deberán ser coherentes con el carácter intergeneracional del Fondo, con su objetivo de sostenibilidad financiera en el tiempo.
- c) **Diversificación y prudencia:** La construcción y administración de las carteras deberán respetar los principios de adecuada diversificación, control de riesgos y prudencia profesional.
- d) **Gestión integral de riesgos:** Las decisiones deberán considerar de manera sistemática los riesgos relevantes, incluyendo riesgos operacionales y riesgos de mercado, crédito, liquidez y contraparte, así como factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), cuando corresponda.
- e) **Transparencia y rendición de cuentas:** La gestión deberá permitir la trazabilidad de decisiones, la adecuada reportabilidad y el monitoreo permanente por parte del Administrador y de la Superintendencia de Pensiones.
- f) **Prevención y gestión de conflictos de interés:** El Adjudicatario deberá contar con políticas, procedimientos y estructuras organizacionales que permitan identificar, evaluar, mitigar y gestionar potenciales conflictos de interés, asegurando la independencia de las decisiones de inversión.

Estos principios se deben entender, interpretar e implementar de conformidad con la Ley N° 21.735, el Régimen de Inversiones del Fondo emitido por la Superintendencia de Pensiones (Resolución Exenta N° 234, de 6 de febrero de 2026, o la que la reemplace) y la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador.

### 3.2. Principios que rigen el proceso de licitación de cartera de inversión.

El presente proceso de licitación se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Todas las actuaciones del Administrador y de los oferentes y Adjudicatarios deberán ajustarse estrictamente a la Ley N° 21.735, al Régimen de Inversiones, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador, a la normativa de la Superintendencia de Pensiones y demás aplicable, así como las respectivas Bases.
- b) **Interés exclusivo del Fondo:** El procedimiento tendrá por finalidad seleccionar al o los oferentes que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases, resulten más idóneos para la adecuada administración delegada de carteras del Fondo.
- c) **Objetividad y transparencia:** La evaluación de las ofertas se realizará conforme a criterios objetivos previamente establecidos en las Bases, verificables, y sin discriminación arbitraria entre los oferentes.
- d) **Libre concurrencia y competencia:** El proceso deberá propender a la participación del mayor número posible de oferentes idóneos, asegurando condiciones equitativas de participación.
- e) **Probidad y ausencia de conflictos de interés:** Los intervinientes deberán actuar con estricto apego a los estándares de integridad y deberán abstenerse en caso de conflicto real, potencial o aparente.

### 4. Marco normativo aplicable.

El objetivo de inversión del Fondo se define de acuerdo con:

- Ley N° 21.735, de Reforma Previsional de 2025, que crea el Fondo y su Administrador: mandato legal y objetivo único de las inversiones.
- DL N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones: normas que resulten aplicables, particularmente en materia de inversiones y supervisión.
- Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en lo que resulte aplicable.
- Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en lo que resulte aplicable.
- Régimen de Inversiones del Fondo emitido por la Superintendencia de Pensiones según la Resolución Exenta N° 234, de fecha 6 de febrero de 2026, o la que lo suceda o reemplace (en adelante, el “Régimen de Inversiones”).

- Normas de Carácter General emitidas por la Superintendencia de Pensiones Nros. 352 y 360 y las demás que resulten aplicables, especialmente en materias de gestión de riesgos, derivados, custodia, licitación de carteras, deber fiduciario y regulación de conflictos de interés.
- Política de Inversiones y Solución de Conflicto de Interés del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

#### **5. Definiciones y reglas de interpretación.**

Estas Bases regulan el procedimiento de licitación y las condiciones esenciales del servicio de administración de cartera a contratar. Por tanto, deberán interpretarse y armonizarse de manera coherente con la Ley N° 21.735, el Régimen de Inversiones vigente, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Fondo, el Documento de Límites y la normativa e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones.

Los títulos y subtítulos se incorporan solo para ordenar el texto y no limitan el alcance de las disposiciones.

#### **6. Control de legalidad y Toma de Razón.**

En atención a la naturaleza de las decisiones relativas a la gestión del Fondo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.735, el acto administrativo que apruebe estas Bases, y sus modificaciones sustantivas- si las hubiere-, se encuentran sujetos al control preventivo de juridicidad de la Contraloría General de la República, mediante el trámite de toma de razón, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 36 de 2024 de dicho órgano de control, modificada por la Resolución N° 3 de 2026, y cualesquiera otra que la modifique o reemplace.

#### **7. Relación con reguladores y deber de colaboración.**

El Administrador está sujeto a la supervisión y fiscalización a la Superintendencia de Pensiones para los efectos de cautelar el cumplimiento de su objeto, y, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 21.735 y en cuanto organismo que forma parte de la Administración del Estado, también a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La participación del Adjudicatario en el presente proceso de licitación y, en su caso, la celebración del contrato de administración de cartera de inversiones no altera ni sustituye la sujeción del o los Adjudicatarios a la supervisión y fiscalización de su regulador de origen, ni implica trasladar o duplicar competencias entre autoridades.

Sin perjuicio de lo anterior, por el solo hecho de resultar adjudicado en una licitación de administración de carteras del Fondo, el o los Adjudicatarios asumen la obligación de colaborar con el Administrador y de responder en tiempo y forma los requerimientos de información, documentación y antecedentes de respaldo que formulen el Administrador y la Superintendencia de Pensiones, en el marco de sus atribuciones, incluyendo la entrega de registros, respaldos y explicaciones necesarias para fines de supervisión, fiscalización, auditoría o control del Fondo.

El o los Adjudicatarios deberá adoptar las medidas internas necesarias para asegurar la disponibilidad, integridad y trazabilidad de la información requerida, y no podrá oponer reservas que resulten incompatibles con las obligaciones asumidas en estas Bases y en el contrato, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre confidencialidad y tratamiento de información.

### **Del Servicio de Administración**

#### **8. Alcance del Servicio de Administración.**

##### **8.1. Naturaleza y duración.**

Los mandatos podrán corresponder a distintas categorías, atendido su horizonte de inversión y perfil de riesgo. Para la presente licitación se considerará un mandato de largo plazo y un mandato de corto plazo, los que se regirán por las condiciones específicas que se establezcan en los Anexos I y II, respectivamente. Se entenderá por mandato o delegación, indistintamente, el servicio de administración específico contratado.

En cuanto a su duración, los mandatos se regirán por las siguientes reglas generales:

- a) Mandato de corto plazo: dos (2) años, pudiendo renovarse por hasta dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.
- b) Mandato de largo plazo: cinco (5) años, pudiendo renovarse por hasta dos (2) períodos adicionales de dos (2) años cada uno.

De lo anterior deberá darse cuenta en los contratos respectivos, de conformidad con el numeral 22 de estas Bases. Las renovaciones estarán sujetas a un informe fundado del Administrador.

La ejecución del mandato de administración deberá realizarse conforme a parámetros de referencia que permitan evaluar el desempeño de las inversiones, incluyendo *benchmarks* específicos para cada tipo de mandato, los cuales se definirán en los Anexos a que se refiere el inciso primero de este numeral.

## 8.2. Alcance del servicio de administración.

El servicio objeto de la presente licitación comprenderá la administración profesional e integral de los recursos que el Administrador asigne al respectivo mandato, diferenciadas según su horizonte y perfil de riesgo, dentro del universo de inversión autorizado y conforme a los objetivos, lineamientos estratégicos y parámetros de riesgo establecidos en estas Bases, los respectivos contratos de administración y en la normativa y políticas internas del Administrador que resulten aplicables.

El Adjudicatario será responsable de la construcción, implementación y gestión del portafolio, incluyendo la adopción autónoma de decisiones de aportes y retiros, la ejecución oportuna de operaciones en los mercados correspondientes, la gestión de la liquidez asociada a la cartera y la administración de los riesgos inherentes a la cartera dentro del mandato adjudicado.

El servicio comprenderá el monitoreo permanente del cumplimiento de los límites contractuales y de riesgo aplicables al mandato, debiendo el Adjudicatario adoptar las medidas correctivas necesarias en caso de desviaciones o incumplimientos según las especificaciones de cada mandato, informando oportunamente al Administrador conforme a los protocolos establecidos. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos regulatorios.

El Adjudicatario deberá proporcionar información completa, fidedigna y oportuna respecto de la cartera administrada, incluyendo reportes periódicos de operaciones, posiciones, valorización, rentabilidad, atribución de resultados, métricas de riesgo y cualquier otro antecedente que el Administrador requiera para efectos de supervisión, consolidación, control interno y cumplimiento de las obligaciones regulatorias del Fondo, todo ello conforme a los mecanismos, periodicidades y procedimientos de reporte que se establezcan en las Bases y en el contrato de mandato respectivo.

El alcance del servicio incluirá, además, la obligación de colaborar en procesos de transición de cartera al inicio y término del contrato, asegurando la continuidad operativa y la adecuada transferencia de información y activos, conforme a los estándares que establezca el Administrador.

En ningún caso el alcance del servicio implicará facultades para modificar los objetivos estratégicos, políticas de inversión o parámetros estructurales definidos por el Administrador, los cuales permanecerán bajo su exclusiva competencia.

#### 8.3. Obligación de inversión de los recursos transferidos.

Los Adjudicatarios deberá mantener invertida la totalidad de los recursos que le sean transferidos en virtud del mandato, no pudiendo mantener saldos ociosos en cuentas corrientes u otras cuentas operativas, según las especificaciones de cada mandato, conforme a lo establecido en los Anexos I y II.

El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento de las condiciones del mandato, sin perjuicio de las justificaciones fundadas que puedan derivarse de condiciones excepcionales de mercado o de instrucciones específicas del Administrador.

#### 8.4. Custodia de valores.

El Administrador mantendrá en el Depósito Central de Valores una cuenta de valores propios registrada en su calidad de Participante, a partir de la cual se estructurarán cuentas bajo la modalidad “*Cuenta de terceros – mandante individual*” para cada Adjudicatario.

En este esquema, cada Adjudicatario operará a través de su cuenta mandante individual exclusiva. Dicha cuenta se utilizará exclusivamente para la administración y custodia de las inversiones del Fondo.

#### 8.5. Autonomía técnica y límites.

La delegación se efectuará bajo un esquema de definición previa de objetivos, lineamientos estratégicos, parámetros de riesgo y límites de inversión establecidos por el Administrador. Dentro de dicho marco, el Adjudicatario ejercerá autonomía técnica en la adopción de decisiones específicas de aportes y retiros, siendo responsable de su ejecución y resultados.

El Administrador mantendrá funciones de supervisión, monitoreo y control del cumplimiento normativo, contractual y de los parámetros de riesgo definidos, sin intervenir en decisiones particulares de inversión ni influir en la selección específica de instrumentos, emisores u oportunidades de mercado, las cuales corresponderán exclusivamente al Adjudicatario dentro del ámbito del mandato conferido.

Con todo, el Administrador podrá realizar ajustes en los activos bajo administración (“AUM” por sus siglas en inglés “*Assets Under Management*”) asignado a uno o más Adjudicatarios debidamente fundados en razones regulatorias, de interés público, necesidades de liquidez o de gestión estratégica del Fondo o cambios sustantivos en las condiciones de mercado. Dichos ajustes deberán efectuarse de manera objetiva y no discriminatoria, resguardando la estabilidad del mandato y evitando afectar injustificadamente su ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Administrador informar previamente y coordinar con el Adjudicatario cualquier cambio material o sustantivo en la asignación de activos, para lo que deberá considerar las condiciones vigentes de mercado, liquidez de la clase de activo en cuestión o cualquier otro factor que pueda implicar un deterioro financiero de la cartera atribuible al evento de redistribución de activos.

#### 8.6. Gestión de riesgos.

El Adjudicatario deberá administrar los riesgos inherentes a la cartera, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez y contraparte, según corresponda a la naturaleza de las clases de activos, de los instrumentos autorizados, así como los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y de cambio climático, de conformidad con la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador, con los estándares exigidos en estas Bases, en el contrato de mandato y en la normativa aplicable.

Asimismo, deberá monitorear permanentemente el cumplimiento de los límites regulatorios, contractuales y de riesgo aplicables al mandato, debiendo implementar medidas preventivas para el cumplimiento de los límites y adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias en caso de desviaciones o incumplimientos, sujeto al tipo de límites incumplidos y el origen o causa de ese incumplimiento, debiendo, en cualquier caso, informar al Administrador conforme a los protocolos establecidos.

El Adjudicatario deberá, además, identificar, prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos de interés que puedan surgir en la administración de los recursos del Fondo, conforme a la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador y a la normativa aplicable. Para estos efectos, deberá contar con políticas, procedimientos y estructuras organizacionales que aseguren la independencia de las decisiones de inversión y la adecuada gestión de dichos conflictos.

## 8.7. Reportabilidad y obligaciones de información.

El Adjudicatario deberá proporcionar información completa, fidedigna y oportuna respecto de la cartera administrada, incluyendo reportes periódicos de posiciones, valorización, rentabilidad, atribución de resultados, métricas de riesgo y cualquier otro antecedente que el Administrador requiera para efectos de supervisión, consolidación, control y cumplimiento de las obligaciones regulatorias del Fondo.

Los mecanismos, periodicidades y procedimientos de reporte serán los establecidos en estas Bases y en el contrato de mandato respectivo, debiendo el Adjudicatario asegurar la trazabilidad y verificabilidad de la información entregada. El incumplimiento de las obligaciones de reportería o requerimientos de información será catalogado como grave o leve, según los niveles de servicio (o “SLA” por sus siglas en inglés, “*Service Level Agreement*”) que se definen a continuación y en el Anexo III de las presentes Bases:

### 8.7.1. *Informes periódicos*

De conformidad con la forma y periodicidad a que se refiere el Anexo III, el Adjudicatario deberá emitir, a lo menos, los siguientes informes:

- a) Informes diarios, incluyendo cartera, transacciones, eventos de capital y posición de caja del mandato.
- b) Informes semanales, incluyendo reportes de custodia y conciliación.
- c) Informes mensuales, incluyendo reportes de gestión de riesgos, cumplimiento de límites y desempeño de la cartera.

### 8.7.2. *Reportes de eventuales contingencias*

El Adjudicatario deberá, en la forma y oportunidad a que se refiere el Anexo III, emitir reportes en caso de:

- a) Incidencias relevantes que afecten la administración del mandato.
- b) Cambios significativos en la gestión o en las condiciones operativas del mandato.

### 8.7.3. *Requerimientos y consultas*

El Adjudicatario deberá, asimismo, colaborar oportunamente con los requerimientos de información, auditoría, inspección o fiscalización que realicen el Administrador, la

Superintendencia de Pensiones u otras autoridades competentes, proporcionando los antecedentes que sean solicitados en el marco de sus atribuciones.

Asimismo, el Administrador podrá realizar procesos de revisión o *Due Diligence* técnicos, operacionales o de cumplimiento respecto de la gestión realizada por el Adjudicatario, directamente o a través de auditores independientes. El Adjudicatario deberá proporcionar acceso oportuno a la información, registros y sistemas necesarios para la realización de dichas auditorías, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad aplicables.

#### 8.7.4. *Niveles de servicios tecnológicos*

El Adjudicatario deberá cumplir con estándares mínimos de disponibilidad de sistemas, tiempos de recuperación (RTO) y pérdida de información (RPO).

#### 8.8. Responsabilidad fiduciaria del Adjudicatario.

La gestión deberá desarrollarse dentro de los objetivos estratégicos, lineamientos de inversión y parámetros de riesgo definidos por el Administrador, debiendo el Adjudicatario actuar en todo momento en interés exclusivo del Fondo, respondiendo por culpa leve sin perjuicio de su deber de actuar con la diligencia y prudencia propias de un profesional experto en la materia y en estricta sujeción al marco normativo aplicable.

La delegación que se materialice en virtud de la presente licitación no implicará, en caso alguno, la transferencia de la responsabilidad legal y fiduciaria que corresponde al Administrador respecto de la gestión e inversión de los recursos del Fondo, responsabilidad que permanecerá íntegramente radicada en este conforme a la ley.

#### 8.9. Cumplimiento legal, normativo y de seguridad aplicables.

El Adjudicatario deberá desarrollar todas las actividades relacionadas con la ejecución del mandato en estricto cumplimiento de la legislación y normativa vigente que le resulte aplicable, incluyendo, cuando corresponda, las disposiciones relativas a seguridad y salud en el trabajo, protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones regulatorias pertinentes. Para estos efectos, el Adjudicatario adoptará y mantendrá las medidas, controles y procedimientos necesarios para asegurar que sus procesos, personal y proveedores o subcontratistas que intervengan en la ejecución del mandato den cumplimiento a las obligaciones legales y regulatorias aplicables, así como a las políticas, estándares y procedimientos que establezca el Administrador cuando sean

razonablemente pertinentes para la adecuada ejecución del mandato y hayan sido comunicados oportunamente.

Asimismo, el Adjudicatario deberá cumplir con todas las leyes, normas, decretos, y reglamentos vigentes de la República de Chile que resulten aplicables al contrato, e instrucciones impartidas por autoridades competentes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación y durante su vigencia, e instrucciones impartidas por autoridades competentes en lo que corresponda a la prestación del servicio.

El Adjudicatario declara conocer y se obliga a cumplir, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 19.913 y de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y la normativa aplicable en materia de probidad, anticorrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, declarando y garantizando que, con ocasión de la licitación y de la ejecución del contrato, no ha ofrecido, entregado, autorizado, solicitado ni prometido, y no ofrecerá, entregará, autorizará, solicitará ni prometerá, directa o indirectamente, dinero ni cualquier cosa de valor a autoridad o funcionario público — nacional o extranjero—, ni a terceros, con el objeto de obtener o retener indebidamente un beneficio, influir indebidamente en una decisión, o asegurar una ventaja impropia vinculada a la adjudicación o ejecución del mandato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral podrá ser calificado por el Administrador como incumplimiento contractual, pudiendo resolver de manera el respectivo contrato, conforme a lo establecido en el numeral 25 de estas Bases, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones del contrato.

Asimismo, el Adjudicatario deberá implementar y mantener medidas adecuadas en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, destinadas a resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas utilizados en la ejecución del mandato.

Dichas medidas deberán ajustarse a estándares reconocidos y a la normativa vigente que resulte aplicable, incluyendo aquellas impartidas por autoridades competentes, debiendo el Adjudicatario adoptar oportunamente las actualizaciones necesarias para dar cumplimiento a tales exigencias.

El Administrador podrá requerir al Adjudicatario antecedentes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones, así como efectuar revisiones o auditorías en la materia,

directamente o a través de terceros. Asimismo, el Adjudicatario deberá informar oportunamente al Administrador la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad que puedan afectar la operación del mandato o la información del Fondo, indicando las medidas adoptadas para su mitigación.

#### 8.10. Pacto de Integridad.

El presente Pacto de Integridad se establece en el marco del deber fiduciario que la ley impone al Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional y a quienes participen en la gestión de sus recursos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.735, el Régimen de Inversión aplicable, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, y la NCG N° 360 sobre Deber Fiduciario y Regulación de Conflictos de Intereses.

El oferente, y posteriormente, el Adjudicatario, declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación, acepta expresamente el presente Pacto de Integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente, y posteriormente, el Adjudicatario, acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con estas Bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Naciones Unidas.
- No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia,

cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

- Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para el presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia. En virtud de lo anterior, el oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, debidamente analizada y estudiada en cuanto a su viabilidad e integridad, por lo que dicha propuesta es presentada en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que garantizan la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato.

Asimismo, el oferente:

- Manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
- Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- Una vez iniciado el procedimiento de contratación, no podrá mantener comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en el mismo, y las personas que desempeñen funciones en el Administrador que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del sistema y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

Se deja constancia que cualquier incumplimiento por parte de los oferentes a lo dispuesto en el Pacto de Integridad indicado en esta cláusula, que sea observado durante el transcurso del respectivo proceso licitatorio, dará lugar a que sus respectivas ofertas sean declaradas inadmisibles.

Asimismo, si se observare algún incumplimiento por parte del Adjudicatario al presente Pacto de Integridad con posterioridad a la adjudicación y anterior al momento de contratación, dará pie a que la correspondiente adjudicación sea dejada sin efecto respecto del servicio que le fue adjudicado, pudiendo readjudicarse a otro oferente, según el numeral 19.3 de las presentes Bases.

Verificada la concurrencia de las circunstancias descritas en los dos incisos anteriores, el Administrador ejecutará la garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente incumplidor. Finalmente, si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde el Adjudicatario contratado haya incumplido el presente Pacto de Integridad, se producirá el término anticipado del contrato.

## **Del procedimiento**

### **9. Llamado a licitación pública.**

El Administrador convocará a la presente licitación mediante un llamado público, el que deberá asegurar una adecuada difusión, atendida la naturaleza y complejidad del servicio licitado, de conformidad con la normativa aplicable.

El llamado deberá realizarse con una anticipación suficiente que permita la adecuada preparación de las ofertas, no pudiendo en ningún caso contemplar un plazo inferior a 30 días corridos entre la fecha de publicación del llamado y la fecha de cierre de la recepción de las ofertas, que, en todo caso, será anterior a la apertura de las mismas.

### **10. Publicidad y acceso a la información.**

El proceso de licitación se regirá por el principio de transparencia y publicidad.

El Administrador deberá asegurar la publicación oportuna de las Bases, sus modificaciones, y respuestas a consultas a través de la plataforma definida para el presente proceso de licitación <<https://xinergy.cl/>>, resguardando en todo caso la confidencialidad de la

información estratégica o comercial de los oferentes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de publicar, en un diario de circulación nacional o en un diario electrónico, el llamado a licitación y el resultado de esta, y en el sitio web institucional.

Toda la información que tenga el carácter de pública deberá mantenerse disponible de forma íntegra, accesible y trazable durante todo el proceso de licitación y con posterioridad a su adjudicación.

Con todo, dicha publicidad se ejercerá sin perjuicio del deber general y específico de reserva que rige al Administrador, su Consejo Directivo, su personal y toda persona que, por razón de su cargo o función, tenga acceso a información del Fondo, especialmente en materia de inversiones, debiendo resguardarse la información no pública y aquella no divulgada oficialmente al mercado cuya divulgación pueda afectar el interés del Fondo, su estrategia o ejecución de mandatos, o influir en los mercados, así como la información estratégica o comercial de los oferentes.

#### **11. Requisitos mínimos para participar.**

Podrán participar en la presente licitación las entidades que cumplan íntegramente con los requisitos habilitantes establecidos en la Ley N° 21.735, en el Régimen de Inversiones, en la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, en la NCG N° 352 y en el presente numeral de las Bases de Licitación, los cuales tendrán el carácter de copulativos y deberán acreditarse en la forma y oportunidad que se indique. En particular, y sin perjuicio de los requisitos específicos aplicables a cada tipo de mandato:

##### **11.1. Regulación y supervisión.**

Los oferentes deberán encontrarse legalmente habilitados para administrar carteras de inversión o recursos de terceros, conforme a la normativa vigente en su respectiva jurisdicción, y estar sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, una agencia reguladora de mercado financiero que sea miembro de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) o con sujeción a la fiscalización del supervisor del sistema de pensiones del respectivo país, lo que se deberá acreditar por el oferente.

#### 11.2. Experiencia mínima.

Para participar en la licitación, los oferentes deberán acreditar cuentan con una experiencia de, al menos, de cinco (5) años continuos o discontinuos en la administración de activos correspondientes a la clase de activo objeto del mandato licitado, en los últimos diez años, experiencia que deberá ser verificable. Se deberá acreditar, asimismo, la experiencia específica del equipo principal de profesionales a cargo.

#### 11.3. Activos bajo administración

Los oferentes deberán acreditar que administran un volumen mínimo de activos bajo administración en la clase de activo respectiva, de conformidad con los umbrales establecidos en la NCG N° 352, los cuales deberán ser coherentes con la naturaleza y escala del mandato. En particular, deberá demostrar que, para el año calendario anterior al lanzamiento de la licitación, ha mantenido activos bajo administración sobre USD 1.000 millones- en promedio mensual- para activos públicos o tradicionales del mercado nacional.

La acreditación de activos bajo administración deberá efectuarse mediante antecedentes formales y verificables. Para efectos de acreditar AUM, se entenderá por tales únicamente aquellos activos gestionados directamente por el oferente, respecto de los cuales ejerza control efectivo sobre las decisiones de inversión, en el marco de mandatos de administración propios o de terceros. Por el contrario, no se considerarán activos bajo administración aquellos invertidos a través de vehículos de terceros, tales como fondos alimentadores (*feeder funds*) o estructuras equivalentes, cuando el oferente no ejerza la administración, ni la gestión de dichos activos.

#### 11.4. Declaraciones juradas exigidas.

Los oferentes deberán presentar debidamente suscritas las declaraciones juradas a que se refiere el Anexo IV de las Bases.

### **12. Inhabilidades y sanciones regulatorias.**

#### 12.1. Inhabilidades legales.

No se podrán seleccionar oferentes que se encuentren afectos a inhabilidades legales para contratar con el Estado de Chile, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595 y el Decreto Ley N° 211 de 1973.

#### 12.2. Inadmisibilidad por faltas a la integridad.

En conformidad con la Norma de Carácter General N° 352 de la Superintendencia de Pensiones, y para efectos de evaluar la idoneidad e integridad del oferente, el Administrador podrá considerar inadmisibles las ofertas de aquellos oferentes que, dentro de los últimos cinco (5) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la oferta hayan sido sancionados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con multa(s) pecuniaria(s) que, individualmente sean superiores a 4.000 UF.

#### 13. Causales de inadmisibilidad y permanencia de los requisitos de idoneidad.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos precedentemente señalados, o la omisión o falsedad en la información proporcionada para acreditarlos, dará lugar a la declaración de inadmisibilidad de la oferta, sin que ésta pueda ser evaluada en sus aspectos técnicos o económicos.

Con todo, los requisitos de idoneidad, integridad y cumplimiento regulatorio exigidos a los oferentes deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato. Un cambio sustantivo de ellos podrá dar lugar al término del contrato en los términos del numeral 23 de las presentes Bases.

#### 14. Reglas del procedimiento.

##### 14.1. Comunicaciones y contacto.

Durante la licitación y hasta la apertura de las ofertas, existirá un canal de comunicación único, formal y documentado, habilitado dentro de la plataforma digital definida por el Administrador para el proceso de licitación <<https://xinergy.cl>>. Toda comunicación con interesados u oferentes (publicación de antecedentes, aclaraciones, enmiendas, respuestas a consultas y notificaciones) se realizará exclusivamente por dicho canal. Se prohíben comunicaciones bilaterales fuera de la plataforma.

Luego de la apertura de las ofertas y hasta la adjudicación, el Administrador utilizará como canal de comunicación el correo institucional de los miembros del equipo que corresponda, y la casilla de correos que el oferente hubiere indicado en su oferta como canal de comunicación.

#### 14.2. Consultas, aclaraciones y enmiendas.

Los interesados en participar en la respectiva licitación podrán formular consultas y solicitar aclaraciones respecto de las Bases y sus anexos en la forma que señala el presente numeral y dentro de los plazos señalados en la cláusula 14.4. de estas Bases.

Las consultas, solicitudes de aclaración y demás comunicaciones formales del proceso se efectuarán exclusivamente por el canal indicado en el numeral 14.1, dentro de los plazos a que se refiere el Anexo V de las presentes Bases. Se tendrán por no presentadas las consultas o solicitudes planteadas por un canal diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

Las respuestas a consultas, aclaraciones y enmiendas que emita el Administrador a través del canal formal del proceso formarán parte integrante de las Bases y serán obligatorias para todos los participantes del proceso de licitación. Con todo, estas interacciones podrán dar lugar a modificaciones de las bases y/o contratos en los términos del numeral siguiente.

#### 14.3. Modificación de las Bases.

El Administrador se reserva el derecho de modificar las Bases o el formato de sus anexos hasta, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha indicada para el cierre de recepción de ofertas, debiendo informar de la modificación a través del sitio web institucional y de la misma plataforma en que se lleve a cabo el proceso. Las modificaciones versarán sobre el sentido y alcance de las Bases, en caso de ser necesario luego de la instancia de preguntas y respuestas, siempre en estricta observancia de los principios del proceso.

Cualquier modificación a las bases regirá desde su total tramitación.

Con todo, el Administrador podrá hacer aclaraciones formales a las bases en cualquier momento del proceso, efectuar aclaraciones, precisiones o rectificaciones de carácter formal que no alteren el contenido sustantivo de las Bases, las que no requerirán trámite adicional y regirán desde su publicación.

#### 14.4. Cronograma del proceso.

El proceso de licitación se ajustará al cronograma a que se refiere el Anexo V de las Bases. En caso de resultar necesario realizar ajustes, estos deberán ser debidamente informados en la forma a que se refiere el numeral anterior y, en cualquier caso, se deberán estar a los plazos legales o normativos aplicables.

## 15. Presentación de ofertas.

### 15.1. Contenido de la oferta.

La oferta deberá presentarse en la forma y dentro del plazo establecidos en las presentes Bases, en la plataforma Xinergy, definida para este proceso de licitación. La presentación deberá incluir, además, los siguientes antecedentes, identificándolos con la nomenclatura y en el orden que se indica en el Anexo VI:

- a) Antecedentes legales y de habilitación del oferente.
  - Datos de contacto del oferente, incluido nombre, cédula o documento de identidad, representante legal, correo electrónico y domicilio.
  - Antecedentes de constitución, existencia y vigencia de la entidad oferente.
  - Poderes o personerías.
  - Antecedentes que acrediten que el oferente se encuentra legalmente habilitado para administrar carteras de inversión o recursos de terceros en su respectiva jurisdicción.
  - Certificado o documento emitido por la autoridad reguladora competente que acredite su inscripción, autorización o supervisión vigente, cuando corresponda. En el caso de entidades sujetas a fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, deberá acompañarse certificado de vigencia emitido por dicha entidad, con una antigüedad máxima de treinta (30) días corridos.
  - Antecedentes relativos a la estructura de propiedad del oferente y sus personas relacionadas, en la forma requerida por estas Bases.
  
- b) Antecedentes regulatorios, sancionatorios y de integridad.
  - Informe de sanciones, multas u otras medidas aplicadas al oferente durante los últimos cinco años por la autoridad reguladora competente, incluyendo, en su caso, la Comisión para el Mercado Financiero, o sus antecesoras la Superintendencia de Valores y Seguros y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones o del regulador financiero o supervisor del sistema de pensiones extranjero correspondiente, detallando fecha, organismo, descripción, monto y estado actual.
  - Resumen de hallazgos relevantes y medidas correctivas de auditorías externas (y/o revisiones regulatorias) de los últimos cinco (5) años, cuando corresponda.

- Declaración de procesos pendientes o investigaciones en curso que puedan resultar relevantes para evaluar la idoneidad del oferente, indicando su naturaleza y estado.
  - Declaración jurada en que el oferente declare la veracidad y completitud de la información entregada en materia de sanciones y condenas, conforme a lo exigido en estas Bases.
  - Declaración jurada en que el oferente declare no encontrarse afecto a inhabilidades para contratar con la Administración del Estado, conforme a la normativa vigente, incluyendo la Ley N° 19.886, la Ley N° 21.595 y el Decreto Ley N° 211 de 1973. Se deja expresa constancia de que no podrán participar entidades que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la publicación de este llamado, conforme al estándar del Artículo 4 de la Ley N° 19.886, o por delitos económicos, cohecho, lavado de activos o similares en otras jurisdicciones, si fuere el caso.
  - Declaración jurada de Integridad, comprometiéndose a no incurrir en conductas colusivas ni ofrecer dádivas a funcionarios. La presente declaración forma parte integrante del Pacto de Integridad a que se refiere el numeral 8.10 de las Bases, entendiéndose que cualquier falsedad, omisión o inexactitud en la misma constituirá un incumplimiento grave de dicho pacto.
  - Descripción de las políticas, procedimientos y mecanismos de control destinados a prevenir, gestionar y resolver conflictos de interés, incluyendo aquellos derivados de la administración simultánea de múltiples fondos o carteras, acompañando antecedentes que permitan verificar su implementación efectiva.
- c) Experiencia y capacidad del oferente.
- Antecedentes que acrediten experiencia de, al menos, cinco años en administración de carteras de inversión en la clase de activo objeto del mandato licitado, durante los últimos diez años, en la clase de activo objeto del mandato licitado.
  - Antecedentes de desempeño histórico verificable en mandatos o carteras comparables, incluyendo el período, *benchmark* utilizado y metodología de medición, cuando corresponda.
  - Declaración de activos bajo administración directa en la clase de activo correspondiente, indicando el promedio mensual del período que se defina en

estas Bases, respecto de activos sobre los cuales el oferente ejerza control efectivo sobre las decisiones de inversión, ya sea en mandatos de administración propia o de terceros. No se considerarán como activos bajo administración aquellos invertidos a través de vehículos gestionados por terceros cuando el oferente no ejerza la administración ni la gestión directa de dichos activos.

- Metodología de trabajo y descripción del proceso de inversión.
- Antecedentes que permitan acreditar su capacidad operativa, tecnológica y organizacional para ejecutar adecuadamente el mandato objeto de la licitación, incluyendo, cuando corresponda, información relativa a sus sistemas de gestión de inversiones, control de riesgos, cumplimiento normativo, calidad y continuidad operacional.

d) Equipo profesional.

- Identificación del equipo profesional propuesto para la ejecución del mandato.
- Antecedentes que acrediten la experiencia del equipo profesional propuesto, incluyendo el personal clave, en la administración de carteras de inversión en la clase de activo correspondiente, indicando períodos, funciones desempeñadas y resultados verificables.

e) Ofertas técnica y económica.

- Las ofertas técnica y económica deberán presentarse en la forma establecida en el Anexo VI las Bases. En caso de que la oferta económica contemple una estructura escalonada, deberá desglosarse por AUM para el período que se defina en el proceso respectivo.
- La oferta económica deberá expresarse como costo total del servicio, identificando expresamente toda comisión o cargo, y cualquier reembolso. Se prohíben cargos no informados. Cualquier costo no declarado se entenderá incluido en el monto ofertado, cualquiera sea su estructura.

f) Capacidad operacional, tecnológica, de seguridad y continuidad.

- Declaración jurada de que tiene la capacidad las capacidades técnicas, operacionales y tecnológicas necesarias para integrarse adecuadamente con los sistemas, procesos y plataformas del Administrador, a fin de asegurar la correcta ejecución, registro, control y monitoreo del mandato.

- Descripción de políticas y procedimientos de seguridad de la información y ciberseguridad, así como de continuidad operacional.

g) Garantía de seriedad de la oferta, según lo establecido en el numeral 15 de las presentes Bases.

Los oferentes deberán declarar cumplir el mandato específico al que postulan.

Para estos efectos, deberán detallar sus capacidades en términos de montos, horarios de operación y tiempos de ejecución, considerando las condiciones de mercado y los instrumentos en que se invierte.

Lo anterior no implicará, en caso alguno, una intervención del Administrador en las decisiones específicas de inversión o desinversión de la cartera, las cuales serán de exclusiva responsabilidad del Adjudicatario, dentro del marco del mandato conferido.

Para efectos de evaluación, los antecedentes señalados en este numeral deberán presentarse de forma tal que permitan al Administrador considerar, dentro de cada factor, los temas o criterios definidos en el Anexo VII de estas Bases, entendiéndose que la evaluación se realizará sobre la base de la información y respaldos entregados en la oferta.

Todos los antecedentes requeridos en este numeral deberán ser suficientes, verificables y consistentes entre sí, y permitir al Administrador acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en estas Bases.

Para efectos de la adecuada formulación de las ofertas, el Administrador pondrá a disposición de los interesados la información referencial contenida en el Anexo IX, relativa a flujos estimados de ingresos y egresos del Fondo, evolución esperada de activos y demás antecedentes relevantes.

Dicha información tendrá carácter meramente referencial y no constituirá garantía ni compromiso por parte del Administrador respecto de la evolución futura de dichas variables.

#### 15.2. Subsanación de errores u omisiones formales.

Una vez efectuada la apertura de las ofertas, el Administrador podrá solicitar a los oferentes la aclaración o subsanación de errores u omisiones formales en los antecedentes presentados.

Dichas aclaraciones deberán limitarse a aspectos formales de la oferta y no podrán alterar su contenido esencial ni conferir ventajas competitivas respecto de los demás oferentes.

La omisión de información u errores en la presentación serán evaluados en la oferta, sin perjuicio de la facultad del Administrador de fijar un plazo prudencial para la entrega de las aclaraciones solicitadas. En caso de no presentarse dentro del plazo indicado, será considerado en la evaluación en los términos del Anexo VI de las presentes Bases.

15.3. Validez de la oferta.

La Oferta Económica deberá tener una validez mínima de 90 días corridos contados desde la fecha de apertura de las ofertas.

15.4. Anexos obligatorios.

La oferta deberá acompañarse, además, de los anexos, declaraciones juradas y formularios exigidos en las Bases.

15.5. Presentación de una sola oferta.

Cada oferente podrá presentar una única oferta por cada tipo de mandato o clase de activo licitado en que participe.

15.6. Veracidad de la oferta y comprobación de lo declarado.

Se deja expresa constancia que el Administrador comprobará la veracidad de lo declarado por los oferentes en el respectivo proceso licitatorio, por lo que podrá solicitar en todo momento, a los oferentes, mayores antecedentes que permitan respaldar lo declarado con la finalidad de comprobar que la información contenida en su oferta sea verídica. La corroboración de la información podrá ser efectuada a través de los medios disponibles que permitan comprobar ésta de manera objetiva y fehaciente.

Si durante el período de evaluación de ofertas se comprobare que alguna propuesta ha considerado información o antecedentes que resultaron no ser verídicos, ésta será declarada inadmisibles, en el entendido que esto significa una transgresión a lo dispuesto en el Pacto de Integridad contenido en el numeral 8.10 de las Bases de licitación, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen originarse con ocasión de esta situación.

## 16. Garantías.

Las garantías reguladas en las Bases se estructuran conforme a los principios y estándares establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, en lo que resulte compatible con la naturaleza del presente proceso, especialmente en cuanto a su irrevocabilidad, pagabilidad a la vista, suficiencia, proporcionalidad y ejecutabilidad; y a lo establecido en la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y carteras individuales, únicamente en lo que respecta a los montos de las garantías.

Con el objeto de resguardar la seriedad del proceso licitatorio y el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la adjudicación y del contrato respectivo, los oferentes y Adjudicatarios deberán constituir las garantías que se establecen en las Bases, en la forma, monto, oportunidad, vigencia y demás condiciones que en ellas se indiquen.

Dichas garantías deberán ser pagaderas a la vista, tener el carácter de irrevocables y permitir su cobro de manera rápida y efectiva, de conformidad con la normativa aplicable. En ningún caso podrán trabarse embargos sobre las garantías, debiendo el oferente o Adjudicatario renunciar a expresamente a ello, de conformidad con la declaración contenida en el Anexo IV de las Bases.

Las garantías podrán ser emitidas por la entidad matriz o relacionada del Adjudicatario, siempre que se trate de entidades supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero y cumpla requisitos de solvencia y ejecutabilidad en Chile, y podrán consistir en uno cualquiera de los siguientes instrumentos, u otro que asegure el cobro de manera rápida y efectiva de similar naturaleza a los siguientes:

- a) Boleta de Garantía Bancaria a favor del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, rol único tributario Nro. 61.999.400-0, con la glosa: “Para garantizar al Administrador la seriedad de la oferta presentada por (nombre oferente) en la licitación pública para la contratación del servicio de administración de cartera de inversiones” o “Para garantizar al Administrador el fiel cumplimiento del mandato adjudicado a (nombre adjudicatario) para del servicio de administración de cartera de inversiones”, según corresponda.
- b) Vale vista nominativo a nombre del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, rol único tributario Nro. 61.999.400-0.
- c) Certificado de fianza emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca, extendido a nombre del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, rol único

tributario Nro. 61.999.400-0, que deberá contemplar la frase “Pagadero a primer requerimiento” o “A la vista”, y la glosa: “Para garantizar al Administrador la seriedad de la oferta presentada por (nombre oferente) en la licitación pública para la contratación del servicio de administración de cartera de inversiones” o “Para garantizar al Administrador el fiel cumplimiento del mandato adjudicado a (nombre adjudicatario) para del servicio de administración de cartera de inversiones”, según corresponda.

#### 16.1. Garantía de seriedad de la oferta.

El oferente deberá presentar, junto con su oferta, una garantía de seriedad de la misma por un monto equivalente a 10.000 Unidades de Fomento, destinada a caucionar la mantención y firmeza de su propuesta durante el proceso de licitación y hasta la suscripción del contrato respectivo, cuando corresponda. La no presentación de esta garantía, cuando sea exigida, en la forma y oportunidad previstas en estas Bases, dará lugar a la inadmisibilidad de la oferta.

Tratándose del oferente adjudicado, la restitución de esta garantía se realizará una vez que se haya suscrito el contrato entre las partes. Mismo plazo aplicará al oferente que le siguiere en puntuación, según el acta de evaluación.

La devolución de las garantías de seriedad de aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles, desestimadas o no adjudicadas, distintos del oferente que hubiere obtenido el segundo mejor puntaje, se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable al oferente que hubiere obtenido el segundo mejor puntaje, quien deberá mantener vigente su oferta y la garantía de seriedad asociada hasta la suscripción del contrato con el Adjudicatario o hasta que el Administrador comunique formalmente que no hará uso de dicha oferta. En caso de que el Adjudicatario no suscriba oportunamente el contrato, se desista de su oferta, no entregue los antecedentes requeridos para la formalización contractual, no presente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, o incurra en cualquier otra contingencia prevista en estas Bases que impida perfeccionar la contratación, el Administrador podrá, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación, requerir la suscripción del contrato al oferente que hubiere obtenido el segundo mejor puntaje.

El Administrador podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de manera unilateral y por vía administrativa, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando los incumplimientos sean imputables al oferente o Adjudicatario, en los casos previstos en estas Bases.

#### 16.2. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato.

El Adjudicatario deberá presentar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, destinada a caucionar el íntegro, correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en virtud de la adjudicación y del respectivo contrato.

La no presentación de esta garantía dentro del plazo establecido, su presentación defectuosa, insuficiente o extemporánea, o la falta de mantención de su vigencia durante toda la ejecución contractual y hasta los 90 días corridos siguientes a la terminación del contrato, constituirá incumplimiento grave y habilitará al Administrador para dejar sin efecto la adjudicación o poner término anticipado al contrato, según corresponda, y para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta del Adjudicatario, sin perjuicio de las demás acciones que procedan conforme a estas Bases, al contrato y a la normativa aplicable.

El monto deberá actualizarse anualmente y corresponderá al mayor entre 10.000 Unidades de Fomento y el 1% del patrimonio administrado.

En caso de cobro de esta garantía derivado de un incumplimiento contractual del Adjudicatario, éste deberá reponerla por el mismo monto y con igual vigencia dentro del plazo que establezcan estas Bases o el respectivo contrato. La falta de reposición o renovación oportuna constituirá incumplimiento grave del contrato.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato podrá hacerse efectiva, total o parcialmente, por vía administrativa y sin necesidad de declaración judicial previa, en los casos previstos en las Bases o en el contrato, incluyendo, entre otros, el incumplimiento de obligaciones contractuales, la aplicación de multas, la falta de entrega oportuna de información, el incumplimiento de obligaciones de confidencialidad, la infracción de obligaciones regulatorias o de deberes fiduciarios, la falta de reposición o renovación de la garantía, y cualquier otra situación que afecte el debido cumplimiento del mandato.

La restitución de esta garantía se efectuará una vez expirado su plazo de vigencia y verificado por el Administrador el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones caucionadas.

**16.3. Garantía por Oferta Temeraria.**

En el evento de adjudicarse la licitación a un oferente cuya propuesta haya sido calificada como “Oferta Temeraria” en el Informe de Evaluación a que se refiere el numeral 19.4 de las Bases, el Administrador requerirá al Adjudicatario una garantía adicional equivalente a un treinta (30%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Esta garantía deberá emitirse con la misma vigencia del contrato, y hasta los 90 días corridos siguientes a la terminación del contrato.

**16.4. Ejecución y reposición de garantías.**

En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por incumplimientos contractuales del Adjudicatario, este deberá reponer la garantía ejecutada por igual monto y vigencia dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

El incumplimiento de esta obligación podrá constituir causal de término anticipado del contrato.

**17. Apertura de las ofertas.**

La apertura de las ofertas se realizará en la fecha y hora que se establezca en el cronograma del proceso de licitación, a que se refiere el Anexo V.

Dicho acto se efectuará ante un Notario Público de Santiago que actuará como ministro de fe y en presencia de los oferentes que deseen asistir y del público en general.

En el acto de apertura se dejará constancia de los oferentes que hubieren presentado ofertas dentro del plazo establecido, levantándose un acta de todo lo obrado, la cual será suscrita por el ministro de fe. En el mismo acto se deberá dejar constancia de las ofertas que excedan el Umbral de Retribución Máxima Adjudicable definido para el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 siguiente.

La recepción, almacenamiento y resguardo de las ofertas se realizará a través de la plataforma electrónica habilitada para la licitación, la cual deberá garantizar su integridad, confidencialidad y trazabilidad durante todo el proceso.

El ministro de fe certificará el acto de apertura de las ofertas y la integridad del proceso, levantando el acta correspondiente, sin perjuicio de los registros electrónicos generados por la plataforma.

El acta que se levante de la apertura será puesta a disposición del Administrador y de la Comisión Evaluadora para los fines pertinentes.

### **18. Umbral de retribución máxima adjudicable.**

El Administrador deberá definir, con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, un Umbral de Retribución Máxima Adjudicable, esto es, el valor máximo por sobre el cual el Administrador no podrá adjudicar ofertas, configurándose una causal de inadmisibilidad económica.

Dicho Umbral será aprobado por el Consejo Directivo, y constará en un instrumento simple, custodiado por un Notario Público quien mantendrá en sobre cerrado bajo su custodia hasta la audiencia pública de apertura de ofertas, oportunidad en que, en su calidad de Ministro de Fe, el Notario deberá abrir el sobre y dejar constancia en acta del valor del Umbral.

En caso de excederse el referido Umbral, la oferta será declarada inadmisibile por la Comisión Evaluadora.

El procedimiento anterior se establece para resguardar condiciones competitivas, transparentes, no discriminatorias y verificables, y asegurar trazabilidad y registro auditable de las decisiones del proceso, de conformidad con la exigencia de contemplar en las Bases un valor máximo no adjudicable, y las formalidades previstas en la NCG N°352, y con los estándares de documentación y registros exigidos por la NCG N°360.

### **19. Evaluación de las ofertas.**

#### **19.1. Criterios de evaluación.**

La evaluación se realizará asignando un puntaje a cada oferente, sobre la base de factores de evaluación, distinguiendo en todo caso entre oferta técnica y económica. Dentro de cada

factor se considerara la experiencia de los equipos de inversiones y riesgos de cada oferente, el desempeño histórico en la gestión de carteras similares al respectivo proceso, capacidad operacional, metodología y proceso de inversión, precio de la oferta. Para cada mandato, los factores, sus ponderaciones y el puntaje máximo asociado a cada uno se establecen en el Anexo VII, los que forman parte integrante de estas Bases.

La evaluación combina puntajes cuantitativos con un componente cualitativo fundado basado en la robustez del proceso de inversión, control de riesgos, equipo y capacidad operacional, debiendo la Comisión Evaluadora dejar constancia en informe motivado.

Para esos efectos, la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral 19.3 elaborará un informe, que será puesto a disposición del Consejo Directivo para la definición expresa de la adjudicación- de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4 de las Bases-, debiendo consignarse en el acta respectiva los acuerdos adoptados y las deliberaciones que sustenten la decisión o propuesta de la Comisión Evaluadora, incluyendo los elementos de análisis cualitativo utilizados, de modo de asegurar trazabilidad, objetividad y transparencia del juicio experto, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 44 de la Ley N° 21.735 y las normas impartidas por la Superintendencia de Pensiones.

#### 19.2. Metodología de asignación de puntaje.

Para la asignación de los puntajes, se seguirá la metodología siguiente:

La Comisión Evaluadora asignará a cada factor de evaluación una nota en una escala de uno (1) a siete (7), donde uno (1) corresponde al menor nivel de cumplimiento y siete (7) al mayor nivel de cumplimiento. Para ello, los integrantes de la comisión evaluadora podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en el Anexo VII de las presentes Bases.

La nota final de cada factor corresponderá al promedio simple de las calificaciones individuales otorgadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Para efectos de la asignación de dichas calificaciones, cada miembro de la Comisión deberá fundar su evaluación en base a los antecedentes presentados por los oferentes, pudiendo considerar adicionalmente los argumentos expuestos durante el proceso de análisis y deliberación, los cuales serán ponderados conforme a su juicio experto.

### 19.3. Comisión Evaluadora.

La evaluación de las ofertas será realizada por una Comisión Evaluadora, en presencia de un Ministro de Fe designado por el Director Ejecutivo de entre el personal del Administrador, y por los siguientes miembros titulares:

- a) Director Ejecutivo
- b) Director de Inversiones
- c) Director de Riesgos
- d) Gerente de Estrategia de Inversiones

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de cualquiera de los miembros titulares, actuarán como miembros suplentes los siguientes miembros, en el orden que se indica:

- a) Jefe de Riesgos Financieros
- b) Jefe de Control de Gestión
- c) Director de Administración de Operaciones
- d) Director de Tecnología y Datos

Los integrantes de la Comisión deberán:

- a) Declarar, con anterioridad al inicio del proceso de evaluación, la ausencia de conflictos de interés respecto de los oferentes en los términos de la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador. Dicha declaración deberá efectuarse mediante el mecanismo de autodeclaración por evento ante la Dirección de Riesgos del Administrador, y deberá consignarse como antecedente en el Informe de la Comisión Evaluadora.
- b) Abstenerse de intervenir total o parcialmente, cuando concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, o cualquier otra situación que, conforme a la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador, configure un conflicto de interés real, potencial o aparente respecto de alguno de los oferentes.
- c) Mantener estricta confidencialidad respecto de la información contenida en las ofertas y del proceso de evaluación.

La Comisión Evaluadora será responsable de analizar y calificar las ofertas técnicas y económicas conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en los numerales 19.1 y 19.2 de estas Bases.

#### 19.4. Informe de la Comisión Evaluadora.

Corresponderá a la referida Comisión evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en estas Bases y emitirá un informe fundado que propondrá al Consejo Directivo la adjudicación, declaración de inadmisibilidad de ofertas o la declaración de deserción del proceso. Este informe deberá hacerse cargo de las ofertas recibidas en su totalidad, incluyendo una mención a aquellas que no hubieren cumplido con los requisitos de admisibilidad y la causal. Deberá, asimismo, referirse a cualquier modificación, ajuste o aclaración resultante del periodo de consultas, en los términos de los numerales 14.2 y 14.3 de estas Bases.

En caso de que la Comisión Evaluadora estime que una oferta presenta características que permitan calificarla como oferta temeraria, deberá fundamentar expresamente dicha calificación en el informe motivado, identificando los elementos técnicos, económicos o de viabilidad que sustenten dicha conclusión, y cualquier otro antecedente relevante. Para estos efectos, se entenderá por oferta temeraria cuya retribución o precio ofertado sea igual o inferior en un cincuenta por ciento (50%) a la retribución o precio de la oferta inmediatamente siguiente más baja, entre aquellas admisibles.

Sobre la base de dicho análisis, la Comisión Evaluadora deberá consignar fundadamente una de las siguientes alternativas:

- a) La exclusión de la oferta del proceso de evaluación, cuando estime que su carácter temerario compromete la adecuada ejecución del mandato o el interés del Fondo;  
o,
- b) La mantención de la oferta en el proceso, explicitando en su informe el monto de la garantía adicional que se sugiere requerir, así como las razones que sustentan su recomendación, considerando la naturaleza y magnitud de los riesgos identificados.

Las ofertas que la Comisión Evaluadora hubiere propuesto excluir por su carácter temerario no formarán parte del conjunto de ofertas que se sometan a consideración del Consejo Directivo para efectos de la adjudicación, sin perjuicio de que dicha circunstancia y sus fundamentos deban quedar debidamente consignados en el informe motivado.

Las conclusiones de la Comisión servirán de base para la decisión que adopte el Consejo Directivo.

El informe motivado de la Comisión Evaluadora tendrá carácter reservado, en atención a la naturaleza de la información que contiene y al deber de resguardo de antecedentes sensibles relativos a la estrategia y decisiones de inversión del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.735 y la normativa aplicable. Para estos efectos, se hace presente que el referido informe no constituye una decisión ni un acto terminal, sino que se trata de un antecedente para la adopción de una decisión posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 1, letra b) de la Ley N°20.285.

Dicha reserva se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que resulten aplicables al proceso de licitación, las que deberán cumplirse de manera consistente con la protección del interés del Fondo y la confidencialidad de la información técnica, económica y estratégica contenida en las ofertas.

Con todo, el Consejo Directivo deberá dejar constancia en el acta respectiva de los fundamentos de la decisión de adjudicación, incluyendo los elementos esenciales del análisis efectuado, en términos tales que permitan asegurar la debida trazabilidad, control y rendición de cuentas del proceso, sin comprometer la información sujeta a reserva.

#### 19.5. Listado de oferentes y mecanismo de desempate.

La Comisión Evaluadora deberá identificar claramente en su informe todas las ofertas referidas y ordenarlas por puntaje en orden decreciente para que, de entre ellos, el Consejo Directivo resuelva la adjudicación o, en su caso, la declaración de deserción del proceso.

En caso de empate entre dos oferentes, el lugar que ocupen en el listado a que se refiere el inciso precedente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Si dos o más oferentes tienen un mismo puntaje global, pero diferencias en el precio o retribución, primará la oferta más baja por sobre la o las otras.
- b) Si no hubiere diferencias en el precio y dos o más oferentes tuvieran un mismo puntaje global, su orden en el informe se definirá al azar.

## 20. Adjudicación.

### 20.1. Evaluación del Informe de la Comisión Evaluadora por parte del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá revisar el informe motivado de la Comisión Evaluadora y constatará que este se refiere a la totalidad de las ofertas recibidas, la evaluación de admisibilidad, la asignación de puntajes y definición de la terna. El informe deberá distinguir claramente las postulaciones a uno y otro mandato.

En base a ello, deberán pronunciarse fundadamente, al menos, sobre:

- La inadmisibilidad de una o más ofertas.
- Las ofertas temerarias y las garantías adicionales.
- La declaración de deserción del proceso, si fuere el caso.
- La adjudicación o readjudicación, de entre el listado de oferentes, según corresponda.

### 20.2. Declaración de deserción.

El Consejo Directivo podrá declarar desierto el proceso de licitación, previo análisis del informe motivado de la Comisión Evaluadora, cuando:

- a) No se presenten ofertas admisibles.
- b) Las ofertas presentadas no resulten convenientes para los intereses del Fondo.
- c) Se verifiquen circunstancias que hagan imposible continuar el procedimiento en condiciones de competencia o transparencia.
- d) Todas las ofertas excedan el Umbral de Retribución Máxima Adjudicable definido para el proceso de conformidad con la cláusula 17 de las Bases, por lo que no resulte posible adjudicar conforme a las mismas.

En caso de declararse desierto una licitación, el Administrador deberá llamar a una nueva licitación de cartera de inversiones dentro de los 60 días corridos siguientes al acto administrativo que la declare desierto.

### 20.3. Adjudicación y readjudicación.

Se adjudicará al o los oferentes que defina el Consejo Directivo fundadamente, previo análisis del informe motivado de la Comisión Evaluadora, en los términos descritos en las Bases, y teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral anterior.

En caso de que el oferente adjudicado:

- a) No suscriba el contrato dentro del plazo establecido,
- b) No entregue las garantías exigidas, o
- c) Se desista de su oferta.

El Administrador podrá readjudicar el contrato al oferente que el Consejo Directivo determine fundadamente entre los restantes oferentes admisibles.

Se hace presente que la presente licitación contempla dos categorías de mandato —largo plazo y corto plazo— que se licitan y adjudican de forma independiente entre sí, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 8.1 de las presentes Bases. El Consejo Directivo podrá adjudicar cada mandato a uno o más adjudicatarios distintos, pudiendo también adjudicar ambos mandatos a un mismo oferente en atención a las ofertas que hubieren presentado individual y separadamente. En consecuencia, la readjudicación a que se refiere el inciso precedente operará separadamente respecto del mandato afectado por la causal que la origina, sin afectar la adjudicación del otro mandato.

### 20.4. Formalización de la adjudicación, notificación y publicación.

El Administrador, luego de la sesión del Consejo Directivo en que se resuelva la licitación, deberá dictar el acto administrativo que corresponda, el que se deberá notificar a los oferentes que hubieren resultado elegidos al correo electrónico que hubieren informado para efectos del proceso, en los plazos a que se refiere la NCG N°352, la que la modifique o reemplace.

El resultado de la licitación deberá ser publicado en un diario de circulación nacional o diario electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto administrativo que resuelva la licitación.

Lo anterior, sin perjuicio de las formalidades que correspondan al contrato de administración a que dará lugar la adjudicación, según lo establecido en acápite siguiente de las presentes Bases.

## **21. Reportería de cierre del proceso.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la NCG N° 352, de forma simultánea a la publicación a que se refiere el numeral 20.4 anterior, el Administrador deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones la siguiente documentación:

- Copia de las Bases de licitación;
- Copia de las publicaciones del llamado a licitación, indicando la fecha y los diarios en que fueron realizadas;
- Evidencia de la publicación del llamado a licitación en el sitio web institucional;
- Copia de la documentación de las ofertas recibidas;
- Acta de evaluación de ofertas;
- Acto administrativo que resuelve la licitación;
- Copia de la publicación del resultado de la licitación, indicando la fecha y diario en que fue realizada.

### **Del contrato de Administración**

## **22. Suscripción, aprobación e inicio de la ejecución de los servicios del contrato de administración.**

La adjudicación dará lugar a la suscripción del respectivo contrato de administración con el o los Adjudicatarios.

El acto administrativo que apruebe el contrato estará afecto al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, el Administrador podrá autorizar el inicio de la ejecución de los servicios desde la fecha del contrato, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

Con todo, el pago de la retribución y demás desembolsos derivados del contrato quedarán sujetos a la total tramitación del referido acto administrativo.

Para todos los efectos, el plazo de duración del contrato se contará desde la fecha de su suscripción.

Quedará absolutamente prohibido al Adjudicatario la cesión del contrato respectivo sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador. Asimismo, el Adjudicatario no podrá delegar sus funciones del contrato respectivo, la gestión del mandato otorgado ni las funciones de toma de decisiones de inversión a afiliadas o terceros.

### **23. Cláusulas mínimas del contrato de Administración.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 26 de las presentes Bases, el contrato de administración que se celebre con el Adjudicatario deberá contemplar, a lo menos, las estipulaciones necesarias para regular el alcance del mandato, las obligaciones del Adjudicatario, los estándares de responsabilidad, cuidado y el juicio experto, la gestión y control de riesgos, la reportabilidad y entrega de información y los respectivos niveles de servicio, la confidencialidad, la prevención y gestión de conflictos de interés, el régimen de remuneraciones, las garantías, las causales de término anticipado, los mecanismos de supervisión por parte del Administrador y las demás materias necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del mandato conforme a la normativa aplicable.

El contrato de administración, asimismo, establecerá el o los plazos de vigencia y/o renovación si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 de estas Bases.

Las estipulaciones mínimas señaladas en este numeral se entenderán incorporadas al Contrato de administración y deberán ser respetadas en todo contrato que se suscriba al amparo de las Bases. Con todo, el contrato deberá considerar disposiciones que aseguren, a lo menos, las siguientes materias, sin perjuicio de los literales siguientes:

- a) La continuidad de la prestación de los servicios adjudicados durante toda la vigencia del contrato, en condiciones de absoluta normalidad y sin interrupciones.
- b) Que el Adjudicatario mantenga su vigencia y condiciones operativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato durante toda su ejecución y, cuando corresponda, hasta que un nuevo Adjudicatario asuma dichas funciones.
- c) La obligación del Adjudicatario saliente, cualquiera fuere la causa, de efectuar el traspaso íntegro, oportuno y sin costo adicional de la cartera administrada, de los contratos asociados y de toda la información relevante a la entidad que

asuma la nueva administración, asegurando una transición ordenada y continua del servicio.

- d) La obligación del Adjudicatario de conocer y cumplir la normativa aplicable a la gestión de inversiones del Fondo, incluyendo el Régimen de Inversión, las políticas de inversión y de gestión de conflictos de interés del Administrador, y demás disposiciones regulatorias pertinentes.
- e) Obligaciones de confidencialidad, integridad y seguridad de la información relativa al Fondo, su Administrador y cualquier otra información a la que el Adjudicatario tenga acceso en virtud del contrato, debiendo adoptar los resguardos necesarios para evitar su divulgación a terceros no autorizados.
- f) Mecanismos de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del Administrador, incluyendo la entrega de reportes periódicos de rentabilidad, riesgos y cumplimiento de estándares operacionales y regulatorios.
- g) Disposiciones relativas a responsabilidad del Adjudicatario, indemnización por daños, condiciones de pago, incumplimientos contractuales y causales de término anticipado del contrato.
- h) La obligación del Adjudicatario de responder oportunamente a los requerimientos de información del Administrador y de la Superintendencia de Pensiones.
- i) Que el precio o esquema tarifario ofertado para la prestación del servicio se mantendrá durante el período de vigencia del contrato.
- j) Las demás estipulaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, regulatorias y fiduciarias asociadas a la administración de las carteras del Fondo.

Asimismo, el contrato deberá contener disposiciones por medio de las cuales el Adjudicatario declare expresamente conocer y comprometerse a aplicar:

- La normativa del Título IV de la Ley N° 21.735;
- El Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en lo que resulte aplicable al Fondo Autónomo de Protección Previsional;
- El Régimen de Inversión del Fondo Autónomo de Protección Previsional;

- La Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador;
- Las Normas de Carácter General N° 352 y N° 360 de la Superintendencia de Pensiones;
- Toda normativa complementaria que emita la Superintendencia de Pensiones en materia de inversiones y conflictos de interés.

El Adjudicatario reconoce que el desconocimiento de las normas anteriores no lo eximirá de su cumplimiento.

#### 23.1. Cuentas corrientes.

El Contrato deberá definir, de común acuerdo entre las partes, las cuentas corrientes que se deberán abrir para efectos del cumplimiento del mandato por parte del Adjudicatario.

Para ello, los oferentes deberán indicar expresamente en su oferta las cuentas corrientes y forma en que requieren operarlas para el oportuno cumplimiento del mandato.

#### 23.2. Comunicación e instrucciones.

El Contrato deberá, asimismo, definir los canales y plazos de comunicación de transferencias y lineamientos generales del mandato y decisiones de asignación de recursos, incluyendo aportes y retiros de fondos que enviará el Administrador al Adjudicatario durante el mandato, alineado con la flexibilidad horaria y de montos ofertada.

#### 23.3. Confidencialidad.

El Adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El Adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el respectivo contrato.

Cada Adjudicatario deberá adoptar medidas para el resguardo y protección que sean necesarios para mantener la confidencialidad de la información, reservándose el Administrador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de

la totalidad o parte de la información referida. Asimismo, el Adjudicatario se obliga a mantener la información completa, exacta y sin alteraciones indebidas, garantizando la trazabilidad y registros de cambios.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del Adjudicatario dentro de los cinco (5) años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que el Administrador entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral podrá dar lugar a la aplicación de multas, ejecución de garantías y término anticipado del contrato, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen originarse con ocasión de esta situación.

#### 23.4. Normas Laborales.

El Adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el Adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el Administrador.

## 23.5. Multas.

### 23.5.1. *Clasificación de las multas.*

El Administrador podrá aplicar multas por incumplimientos a las presentes Bases, sus Anexos y/o los contratos respectivos, conforme a criterios objetivos, previamente determinados y verificables.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o gravísimas conforme a la Tabla de Multas a que se refiere el Anexo VIII de estas Bases.

### 23.5.2. *Conductas especialmente sancionables.*

Sin perjuicio de lo anterior, serán especialmente sancionables:

- a) Faltas a la probidad del Adjudicatario, su personal o cualquier persona que actúe bajo su responsabilidad, en el marco del contrato para beneficio propio o de terceros;
- b) Falta de veracidad o autenticidad de los antecedentes entregados al Administrador en la oferta o durante la vigencia del contrato;
- c) No acatar instrucciones técnicas impartidas por el Administrador dentro del ámbito de sus atribuciones;
- d) Errores u omisiones en reportes financieros, contables o de valoración de activos;
- e) Modificaciones no autorizadas respecto de lo contratado originalmente; y
- f) Atrasos entregables o servicios comprometidos, cuando el retardo sea imputable al Adjudicatario.
- g) Constituirán también incumplimientos sancionables las infracciones a las obligaciones de confidencialidad, reserva, protección de información y ciberseguridad establecidas en las presentes Bases y en el contrato de administración, especialmente cuando dichas infracciones impliquen divulgación no autorizada de información del Fondo, de estrategias de inversión, antecedentes regulatorios, información de mercado o datos sujetos a deber de reserva.

### 23.5.3. *Aspectos procedimentales.*

Las multas podrán aplicarse por evento, por día de incumplimiento o conforme a la naturaleza de la infracción, según se establece en la tabla respectiva, tantas veces como situaciones de incumplimiento, se produzcan durante la vigencia del contrato. Con todo, el

monto total acumulado de multas no podrá exceder del 40% del valor de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a la definición establecida en las Bases.

El Administrador deberá notificar por escrito al Adjudicatario del incumplimiento que, a su juicio, amerita una multa, otorgándole al Adjudicatario un plazo de cinco (5) días hábiles para formular descargos y/o acompañar antecedentes. Transcurrido dicho plazo, el Administrador deberá resolver fundadamente a través del acto administrativo correspondiente, en el que se deberá referir a los descargos- si los hubiere-, y a la justificación de la clasificación de la infracción y la multa cursada. Las multas deberán ser pagadas por el Adjudicatario en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplica la multa. En caso de que el Adjudicatario no pague dentro de dicho plazo, el Administrador procederá al cobro de dichas multas a través de la o las garantías de fiel cumplimiento vigentes, si las hubiera, haciéndose pagadera la multa sólo respecto de aquella parte que cubre el valor de ésta, debiéndose restituir la diferencia al Adjudicatario. En este último caso, el Adjudicatario deberá reponer la o las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que fueron ejecutadas por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que las que reemplaza dentro de diez (10) días hábiles desde la notificación del cobro.

Las multas serán cobradas en pesos chilenos. En este sentido, para las multas fijadas en unidades de fomento (UF), el monto en moneda nacional será determinado al momento de dictar la resolución que aplica la multa respectiva, utilizando para ello los factores de conversión determinados por las fuentes oficiales a dicha fecha. Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

#### *23.5.4. Improcedencia de multas.*

No procederán multas en caso de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

#### *23.5.5. Reserva de acciones.*

La aplicación de multas es sin perjuicio del derecho del Administrador a exigir la indemnización de los perjuicios efectivamente causados al Fondo, en los casos que corresponda.

## **24. Reembolsos e indemnidad.**

El Adjudicatario deberá reembolsar al Administrador todo gasto, costo, multa, interés, recargo o perjuicio económico en que éste incurra como consecuencia directa de actos u omisiones imputables al Adjudicatario, ya sea por incumplimiento contractual, infracción normativa o actuación negligente en la ejecución del mandato.

Para estos efectos, se entenderá especialmente comprendida cualquier multa o sanción económica impuesta por autoridades competentes, o los costos operacionales, financieros, intereses o reajustes derivados de incumplimientos del Adjudicatario en que tenga que incurrir el Administrador.

El Administrador podrá requerir el reembolso correspondiente, debidamente fundado, debiendo el Adjudicatario efectuar el pago dentro del plazo que se establezca en el respectivo requerimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de multas contractuales, del cobro de garantías y del ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.

## **25. Término Anticipado del Contrato.**

### **25.1. Causales.**

El Administrador podrá poner término anticipado al contrato de administración mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte del Adjudicatario, entendiéndose por tales la aplicación de dos (2) o más multas graves, o cinco (5) o más multas leves en un periodo de un año.
- b) Incumplimiento de carácter gravísimo de las obligaciones contractuales por parte del Adjudicatario, entendiéndose por tal aquel hecho u omisión que dé lugar a la aplicación de una (1) multa por infracción gravísima.
- c) Incumplimiento al deber de confidencialidad a que se refiere el numeral 23.3 de las presentes Bases.
- d) Incumplimiento de los límites regulatorios o contractuales aplicables a la gestión del mandato, cuando dicho incumplimiento no sea corregido dentro del plazo que determine el Administrador.

- e) Entrega de información falsa, incompleta o engañosa durante la ejecución del contrato.
- f) Pérdida o suspensión de las autorizaciones regulatorias necesarias para ejercer la actividad de administración de inversiones o sanciones graves impuestas por autoridades regulatorias.
- g) Incumplimiento de las políticas de gestión de riesgos, prevención de conflictos de interés o estándares fiduciarios establecidos en estas Bases.
- h) Situaciones que comprometan gravemente la administración de los recursos del Fondo o la continuidad del servicio, las que deberán ser objetivas y verificables.
- i) Incumplimiento en los plazos para reponer la garantía de fiel cumplimiento, cuando corresponda.
- j) La ocurrencia de hechos, situaciones o circunstancias que afecten o puedan afectar gravemente la reputación, solvencia, estabilidad financiera o integridad del Adjudicatario, tales como investigaciones, sanciones, procesos judiciales o administrativos, o su participación en controversias públicas relevantes, nacionales o internacionales, que, a juicio fundado del Administrador, puedan comprometer la confianza en la adecuada gestión de los recursos del Fondo.
- k) Cambios sustantivos en las condiciones del Adjudicatario que fueron evaluadas y/o consideradas para su contratación, que hayan sido determinantes para su evaluación y selección.
- l) Incumplimiento reiterado o significativo de los plazos asociados a la ejecución de operaciones, liquidación de transacciones, entrega de información o cumplimiento de niveles de servicio, cuando ello afecte la operación del Fondo.
- m) Aplicación de sanciones administrativas firmes, nacionales o extranjeras, por infracciones graves en materias financieras, de mercado de valores o de administración de recursos de terceros, que afecten de manera relevante la idoneidad del Adjudicatario para continuar prestando el servicio.
- n) En caso de superarse el porcentaje establecido en el numeral 23.5.3 de las presentes Bases.

En caso de incumplimientos donde, a juicio del Administrador, no se comprometa la operación, o que no se trate de infracciones a límites que no admitan corrección u otras de similar gravedad, el Administrador podrá definir plazos de subsanación razonable, el que deberá ser debidamente notificado.

Con todo, el contrato podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que el Adjudicatario no se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mantenga multas impagas al momento de acordarse el término.

#### 25.2. Aspectos procedimentales.

Cuando el Administrador estime que concurre una causal de término anticipado imputable al Adjudicatario, deberá notificar por escrito al Adjudicatario los hechos y fundamentos que, a su juicio, la configuran, indicando la causal invocada y los antecedentes que la sustentan, y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular descargos y/o acompañar antecedentes.

Vencido dicho plazo, el Administrador deberá resolver fundadamente mediante el acto administrativo correspondiente, el que deberá pronunciarse sobre los descargos, si los hubiere, y sobre la procedencia o improcedencia del término anticipado, dejando constancia expresa de la causal aplicada y de los hechos que la configuran.

Notificada la resolución que declare el término anticipado, el Adjudicatario deberá cesar la ejecución de las prestaciones en la fecha indicada, sin perjuicio de las obligaciones de cooperación, entrega, traspaso y confidencialidad que se mantendrán vigentes.

#### 25.3. Deber de colaboración del Adjudicatario.

En caso de término anticipado por cualquier causal, el Administrador deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada transición de la cartera administrada y la continuidad de la gestión de los recursos del Fondo.

El Adjudicatario, por su parte, deberá colaborar plenamente en el proceso de transición de la cartera a un nuevo administrador o al propio Administrador, entregando oportunamente toda la información, registros y antecedentes necesarios para asegurar la continuidad operativa y la correcta transferencia de los activos.

#### **26. Subsanación de exceso de límites de inversión.**

En caso de verificarse excesos a los límites de inversión internos establecidos por el Administrador en el mandato a que se refieren los Anexos I y II de estas Bases, el Adjudicatario del mandato deberá informar inmediatamente al Administrador y adoptar las medidas necesarias para su corrección dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde su ocurrencia o detección, según corresponda.

El Administrador podrá fundadamente autorizar la extensión de dicho plazo, siempre que estos no excedan los plazos regulatorios y que ello resulte en beneficio del Fondo.

Cuando el exceso a un límite interno implique simultáneamente el incumplimiento de un límite establecido en el Régimen de Inversiones del Fondo, en las normas del Banco Central de Chile o en la normativa de la Superintendencia de Pensiones, prevalecerán los plazos y condiciones de corrección fijados por dicha normativa.

Con todo, queda prohibido al Adjudicatario realizar cualquier operación de inversión que tenga por efecto aumentar la magnitud de un exceso ya existente (exceso activo).

### **27. Jurisdicción, ley aplicable e idioma del contrato.**

El contrato se registrará exclusivamente por las leyes de la República de Chile y su interpretación se efectuará conforme a la legislación chilena.

El contrato podrá suscribirse en más de un idioma, debiendo en todo caso existir una versión en idioma español. En caso de controversia, discrepancia o diferencia entre las versiones, prevalecerá lo establecido en el texto en idioma español.

En caso de existir desacuerdos que no puedan ser solucionados entre las partes, serán sometidos al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero.

### **28. Precio, retribución y forma de pago.**

#### **28.1. Retribución.**

La administración que sea contratada en virtud de lo dispuesto en este Título dará derecho a una retribución, la que será un porcentaje de los activos administrados, e incluye los gastos de transacción, que serán íntegramente de cargo Adjudicatario. Por su parte, serán de cargo del Administrador los gastos de custodia a que se refiere el numeral 8.4 de estas Bases, los que se considerarán excluidos de la retribución.

Con todo, se entenderán incluidas en la retribución las comisiones explícitas e implícitas por inversión que se efectúe con los recursos del Fondo, directa o indirectamente a través de vehículos de inversión.

#### 28.2. Precios, moneda y valorización de cartera.

Los valores monetarios serán expresados en porcentajes anuales, devengados diariamente sobre la cartera administrada, en función de la moneda de ésta. La valorización de la cartera deberá ajustarse a lo establecido por la Superintendencia de Pensiones que resulte aplicable al Administrador.

Para efectos de la determinación de la retribución, prevalecerá la valorización del Administrador de conformidad con el vector de precios de la Superintendencia de Pensiones. En caso de diferencias entre los cálculos del Adjudicatario y los registros del Administrador, se utilizará como base de referencia la información validada por este último conforme a dichas fuentes.

#### 28.3. Base de cálculo de la retribución.

La retribución del Adjudicatario se calculará sobre la base del valor diario de la cartera correspondiente al mandato, determinado conforme a la valorización efectuada por el Administrador, tomando como base la información del DCV, y utilizando el vector de precios provisto por la Superintendencia de Pensiones.

Para cada día calendario, el monto de la retribución se determinará como el resultado de multiplicar dicha valorización diaria por la comisión aplicable según el tramo de activos correspondiente, dividido por 365. La retribución pactada incluirá todos los costos asociados a la gestión de inversiones, incluyendo los gastos de transacción y las comisiones explícitas e implícitas derivadas de las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo, ya sea directa o indirectamente a través de vehículos de inversión. Por su parte, los gastos de custodia serán de cargo del Administrador y se considerarán excluidos de la retribución.

La suma de los montos diarios devengados durante el mes calendario constituirá la retribución mensual a pagar.

#### 28.4. Forma y periodicidad del pago.

La retribución se pagará de manera mensual, por períodos vencidos, en pesos chilenos y de forma separada de los activos administrados.

El pago se realizará de manera separada de los activos bajo administración, quedando expresamente prohibido que los Adjudicatarios realicen descuentos del Fondo para el pago de la retribución pactada.

#### 28.5. Facturación y pago.

El Adjudicatario deberá emitir la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período devengado. El pago de la factura se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde su recepción conforme en la plataforma del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El Administrador podrá rechazar la factura dentro del plazo legal en caso de errores formales, inconsistencias en los montos, falta de antecedentes de respaldo o discrepancias en el cálculo de la retribución. En tal caso, el Adjudicatario deberá emitir una nueva factura corregida dentro de un (1) día hábil.

#### 28.6. Validación y antecedentes de respaldo.

El cálculo de la retribución será efectuado por el Adjudicatario sobre la base de la información señalada precedentemente, sin perjuicio de las facultades de verificación del Administrador.

El Administrador podrá revisar los montos facturados y, en caso de estimarlo necesario, requerir al Adjudicatario la remisión de antecedentes de respaldo que permitan verificar la correcta determinación de la retribución, incluyendo, entre otros, el detalle de valorizaciones diarias, tramos de activos aplicados y tasas de comisión utilizadas.

En caso de existir discrepancias, el Administrador podrá observar la factura dentro del plazo legal correspondiente, debiendo el adjudicatario aclarar, complementar o corregir los antecedentes en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, según corresponda.

Mientras existan discrepancias no resueltas, el Administrador podrá suspender el pago de la parte observada, sin perjuicio de pagar aquella parte no controvertida.

#### 28.7. Exención tributaria.

El pago de la retribución estará exento del impuesto al valor agregado (IVA), establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 21.735.

## **29. Integración operativa y tecnológica.**

El Adjudicatario deberá contar con las capacidades técnicas, operacionales y tecnológicas necesarias para integrarse adecuadamente con los sistemas, procesos y plataformas del Administrador, a fin de asegurar la correcta ejecución, registro, control y monitoreo del mandato.

Para estos efectos, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a los estándares de integración, protocolos de comunicación, formatos de información, mecanismos de transmisión de datos y demás requerimientos operacionales que el Administrador establezca, los cuales le serán informados oportunamente.

El Administrador podrá actualizar o complementar dichos requerimientos durante la ejecución del contrato, en la medida que ello sea necesario para asegurar la continuidad operacional, el cumplimiento normativo o la adecuada supervisión del mandato, debiendo el Adjudicatario ajustarse a ellos dentro de los plazos razonables que se establezcan.

## **30. Subcontratación, equipo y condiciones de ejecución del contrato.**

### **30.1. Subcontratación.**

El Adjudicatario no podrá subcontratar total ni parcialmente la ejecución del mandato sin la autorización previa y por escrito del Administrador.

La subcontratación autorizada no liberará al Adjudicatario de su responsabilidad íntegra respecto del cumplimiento del contrato, manteniéndose como único responsable frente al Administrador por los actos u omisiones de sus subcontratistas.

En ningún caso podrán subcontratarse funciones esenciales del mandato, tales como la toma de decisiones de inversión, la gestión de riesgos y el cumplimiento de obligaciones regulatorias, salvo autorización expresa del Administrador.

### **30.2. Equipo profesional y cambios.**

El Adjudicatario deberá ejecutar el mandato con el equipo profesional presentado en su oferta.

Cualquier modificación del equipo clave deberá ser previamente informada y contar con la autorización del Administrador, el que podrá rechazar fundadamente los cambios propuestos.

El Adjudicatario deberá asegurar que el personal que reemplace a integrantes del equipo considerado en la evaluación cuente con calificaciones y experiencia al menos equivalentes a las del personal originalmente propuesto.

### **31. Regla supletoria de interpretación.**

En caso de discrepancia entre estas Bases y el Contrato de Administración, prevalecerá lo establecido en las Bases. Dicho Contrato deberá interpretarse de conformidad con estas Bases.

# Anexos

## Anexo I

### Lineamientos técnicos del Mandato de Largo Plazo

El presente documento establece los lineamientos de inversión del mandato de Renta Fija Nacional de Largo plazo. Estos lineamientos tienen por objeto resguardar una adecuada gestión, en línea con los objetivos de inversión del Fondo, y complementan las disposiciones establecidas en la Política de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, el Régimen de Inversión y demás normativa aplicable.

Este mandato comprenderá instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional de Renta Fija, orientados principalmente a la generación de flujos estables y predecibles en horizontes de largo plazo.

#### 1. Objetivo del Mandato

El mandato de largo plazo tendrá como objetivo principal generar retornos ajustados por riesgo en el largo plazo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Fondo, en consistencia con su naturaleza intergeneracional y su perfil de riesgo.

El Adjudicatario deberá buscar maximizar el retorno del mandato dentro de los niveles de riesgo definidos. Con lo anterior, este mandato estará contribuyendo a la diversificación del portafolio total, siendo consistente con la sostenibilidad financiera del Fondo en el tiempo.

El mandato operará con un horizonte de inversión de largo plazo, coherente con la naturaleza de las obligaciones del Fondo.

#### 2. Benchmark y evaluación de desempeño

Para efectos de orientar la gestión del mandato y evaluar su desempeño, se establece un índice de referencia elaborado por *RiskAmerica* que cuenta con las siguientes características principales:

- a) Clasificación mínima: A-
- b) Tipo de instrumentos: Bonos de Empresas (BE) y Bonos Bancarios (BB)
- c) Diversificación de emisores: 10% emisor bancario y 15% emisor corporativo
- d) Distribución de monedas: 90% UF 10% CLP
- e) Distribución de duración por tramos:
  - 0 a 3 años: 10%
  - 3 a 5 años: 30%

- 5 a 8 años: 50%
- 8 o más: 10%

El Adjudicatario podrá acceder a este índice de referencia a través de *RiskAmerica*, a su cargo, y previa autorización del Administrador.

La evaluación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos de inversión, la adecuada gestión de riesgos, el grado de alineación con el mandato y la calidad de la ejecución operativa.

Los resultados de dicha evaluación serán informados a las instancias de gobernanza correspondientes y podrán dar lugar a medidas correctivas, requerimientos de mejora, o eventualmente a la terminación anticipada del mandato, conforme a lo establecido en las Bases de licitación y en el contrato respectivo.

El desempeño del mandato de Renta Fija Nacional de Largo Plazo será evaluado considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Retorno relativo: desempeño del portafolio en relación con su *benchmark* en horizontes consistentes con la naturaleza del mandato (un (1) año, tres (3) años y cinco (5) años).
- b) Retorno ajustado por riesgo: evaluación de métricas tales como *tracking error*, *information ratio* u otras que resulten pertinentes.
- c) Consistencia del desempeño: estabilidad de los resultados en el tiempo y coherencia con la estrategia declarada.
- d) Proceso de inversión: cumplimiento y consistencia del proceso de inversión comprometido, incluyendo la toma de decisiones y su fundamentación.
- e) Gestión de riesgos: adecuada identificación, medición y gestión de los riesgos relevantes.
- f) Cumplimiento de límites y restricciones: observancia de las disposiciones normativas, contractuales y operativos aplicables.

La evaluación considerará horizontes de mediano y largo plazo, evitando la sobreponderación de resultados de corto plazo que no reflejen adecuadamente la estrategia de inversión.

### 3. Restricciones y límites

#### 3.1. Límites por clasificación de riesgo:

Clasificación de Riesgo Mínima de instrumentos <sup>1</sup>
Instrumentos de Largo Plazo BBB-

Clasificación de Riesgo Promedio Mínima <sup>2</sup>
Mandato Nacional de Largo Plazo AA-

#### 3.2. Límite de Riesgo de Mercado.

La volatilidad ex ante anualizada del Fondo no podrá exceder el 6%.

El incumplimiento de este límite deberá ser reportado al Administrador del Fondo Autónomo dentro de las 24 horas siguientes a su verificación, junto con un plan de normalización, cuyo plazo máximo no puede exceder los 60 días corridos.

Volatilidad Máxima del Mandato <sup>3</sup>
Volatilidad Ex ante Anualizada 6%

Se considerará como métrica el cálculo del Tracking Error ex ante respecto al *benchmark* definido en el contrato de administración. El Tracking Error ex ante no podrá exceder el 2%.

Tracking Error Máximo del Mandato <sup>4</sup>
Tracking Error Ex ante Anualizado 2%

#### 3.3. Límites por Moneda.

Mandato de Largo Plazo	Mínimo	Máximo
CLP	0%	30%
UF	70%	100%

<sup>1</sup> Se entenderá por clasificación de riesgo de instrumentos representativos de deuda la clasificación de mayor riesgo que le hubiesen otorgado al menos dos clasificadores privados (Humphreys, Feller-Rate, Fitch Chile e ICR).

<sup>2</sup> Metodología de cálculo en Anexo.

<sup>3</sup> Metodología de cálculo en Anexo.

<sup>4</sup> Metodología de cálculo en Anexo.

### 3.4. Límite de Duración

	Límite de Duración promedio	
	Mínimo	Máximo
Mandato de Largo Plazo	3 años	8 años

### 3.5. Otros límites y consideraciones

Entre otros requisitos se considerarán:

- a) Tipo de instrumentos elegibles: instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional de Renta Fija (depósitos a plazo y otros instrumentos de deuda de corto plazo emitidos por instituciones financieras o el Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile, Bonos Corporativos y Bancarios).
- b) El Adjudicatario no podrá realizar inversiones en instrumentos denominados en una moneda distinta a CLP o UF.
- c) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones de pactos.
- d) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones con instrumentos derivados.
- e) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones en cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión.
- f) El Adjudicatario no podrá realizar transferencias de activos entre el mandato y vehículos gestionados por el Adjudicatario.
- g) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones fuera de mercados formales (“*over the counter*” u OTC) con entidades relacionadas.
- h) Límite máximo para la inversión en instrumentos de emisores soberanos y empresas públicas<sup>5</sup> será un 40% del valor del mandato administrado.
- i) Límite máximo para la inversión en mismo grupo empresarial será un 15% del valor del mandato administrado.
- j) Límite máximo para emisores bancarios o instituciones financieras será 13% del valor del mandato administrado hasta 1/07/29. A partir de esta fecha, el límite a cumplir será 10%.

<sup>5</sup> Se entenderá por entidades públicas aquellas comprendidas en los siguientes conceptos, distinguiéndose entre: Emisores soberanos o estatales directos: Tesorería General de la República y Banco Central de Chile (artículo 45, letra a), del DL N° 3.500). Empresas públicas: aquellas comprendidas en el grupo empresarial “Empresas del Estado”, conforme a la definición/clasificación utilizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), incluyendo sociedades en que el Estado tiene control o participación significativa.

3.6. Límite inversiones efectuadas por el gestor que se adjudique la administración, en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este.

El Adjudicatario no podrá invertir más de un 15% del valor mandatado en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este.

Adicionalmente, tratándose de nuevas emisiones de instrumentos de Renta Fija de Largo Plazo en emisores relacionados al Adjudicatario, no podrá invertir más del 35% en la colocación de la nueva emisión.

#### **4. Obligación de Inversión de Recursos Transferidos**

El adjudicatario deberá mantener invertidos la totalidad de los recursos que le sean transferidos en virtud del mandato, no pudiendo mantener saldos ociosos en cuentas corrientes u otras cuentas operativas.

En este sentido, una vez que las transferencias de recursos hayan sido debidamente comunicadas y materializadas conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y en los lineamientos de inversión del mandato respectivo, el adjudicatario deberá proceder a su inversión total.

El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento de las condiciones del mandato, sin perjuicio de las justificaciones fundadas que puedan derivarse de condiciones excepcionales de mercado o de instrucciones específicas del Administrador del Fondo Autónomo.

#### **5. Canales y Plazos de comunicación de transferencias y lineamientos generales del mandato en materia de asignación de recursos, aportes y retiros**

Las transferencias de recursos, así como los lineamientos generales del mandato de decisiones de asignación de recursos, incluyendo aportes y retiros de fondos, serán comunicadas por el Administrador del Fondo Autónomo mediante correo electrónico dirigido a la(s) dirección(es) que el adjudicatario designe formalmente para estos efectos, las cuales deberán mantenerse permanentemente actualizadas. Dicho medio constituirá el canal formal y válido de instrucción.

Las instrucciones serán comunicadas, como regla general, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil correspondiente.

El Administrador del Fondo Autónomo podrá instruir aportes o retiros del mandato, las cuales deberán ser ejecutadas por el Adjudicatario conforme a los siguientes plazos:

- En el caso de una instrucción de retiro, los fondos correspondientes deberán encontrarse disponibles en la cuenta corriente del Administrador indicada en dicha instrucción a más tardar a las 11:00 am del tercer día hábil (T+3). Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de requerir un retiro de fondos en un tiempo menor al estipulado previa coordinación y en conformidad con el Adjudicatario.
- En el caso de una instrucción de aporte, esta se deberá comunicar a más tardar el día hábil previo de la inversión efectiva de los recursos.
- En aquellos casos en que las instrucciones impliquen movimientos que puedan generar un impacto material en la cartera administrada, el Administrador del Fondo Autónomo podrá establecer plazos de aviso superiores, conforme a su juicio fundado, atendiendo a las condiciones de mercado y a la adecuada ejecución de las operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, situaciones de fuerza mayor o contingencias operativas el Administrador del Fondo Autónomo podrá impartir instrucciones fuera de los plazos señalados, las que deberán ser ejecutadas en la medida de lo posible por el adjudicatario, resguardando siempre el mejor interés del Fondo y la adecuada ejecución de las operaciones.

## **6. Regularización de excesos.**

En caso de producirse una transgresión a los límites establecidos en el presente documento, esta deberá ser regularizada dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, contado desde su detección.

Los excesos activos se encuentran prohibidos, y en caso de producirse un incumplimiento a esta prohibición, el Gestor deberá subsanarlo a la brevedad posible, adoptando todas las medidas necesarias para su regularización. Asimismo, queda estrictamente prohibido incrementar de forma activa un exceso ya existente, lo cual será considerado un incumplimiento a las obligaciones del mandato. Las transgresiones a estos límites deberán ser informados inmediatamente al Administrador del Fondo Autónomo. Excepcionalmente, el Administrador del Fondo Autónomo podrá autorizar fundadamente una extensión del plazo de regularización mediante el otorgamiento de un *wavier*, siempre que ello resulte en beneficio del Fondo. Asimismo, podrá autorizar fundadamente, al inicio del mandato, un

*waiver* transitorio con el objeto de facilitar la construcción de la cartera. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la transgresión implique el incumplimiento de límites normativos, prevalecerán los plazos y condiciones establecidos en el Régimen de Inversión o en la Política de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés del Administrador, según corresponda.

**Anexo I.1**  
**Metodologías de cálculo mandato largo plazo**

**a) Metodología de cálculo clasificación de Riesgo Promedio**

Para calcular este límite, se debe determinar la clasificación de riesgo promedio ponderada de la cartera, asignando a cada instrumento el factor numérico correspondiente a su clasificación de corto plazo (CP), según la tabla precedente. El factor promedio ponderado se obtiene sumando el producto entre el valor de mercado de cada instrumento y su factor asignado, dividido por el valor total de la cartera. El resultado se aproxima al factor entero más cercano, determinando así la clasificación de riesgo promedio de la cartera. Para efectos de cumplimiento de este límite, la clasificación de riesgo promedio mínima exigida es AA-.

Clasificación LP	Factor
AAA	1
AA+	2
AA	3
AA-	4
A+	5
A	6
A-	7
BBB+	8
BBB	9
BBB-	10

**b) Metodología de cálculo Tracking Error ex ante**

El cálculo del Tracking Error se realiza a partir de la siguiente fórmula matricial:

$$TE_{ex\ ante} = \sqrt{(w_p - w_b)^T \Sigma (w_p - w_b)} \times \sqrt{52}$$

Donde,

- $w_p$ : vector de pesos del portafolio
- $w_b$ : vector de pesos del benchmark
- $\Sigma$ : matriz de covarianzas ex ante de los retornos de los activos. La matriz de varianza y covarianza es definida de la siguiente manera:

$$\sigma_{ij,t} = \lambda\sigma_{ij,t-1} + (1 - \lambda)r_{i,t-1}r_{j,t-1}$$

Donde:

- $\sigma_{ii,t}$  corresponde a la varianza del activo  $i$
- $\sigma_{ij,t}$  para  $i \neq j$  corresponde a la covarianza
- $r_{i,t-1}$  = retorno del activo  $i$  en el período anterior.
- $r_{j,t-1}$  = retorno del activo  $j$  en el período anterior.
- Los retornos para la construcción de la matriz de varianza y covarianza corresponderán al retorno semanal de los componentes del portafolio. Se utilizarán retornos semanales de los últimos 3 años (156 retornos) de los activos que componen la cartera de inversiones del Fondo.
- $\lambda$  corresponde a *decay factor*, el cual controla la velocidad de actualización del riesgo y en este cálculo será 0.97.
- En caso de no contar con historia suficiente, se podrán utilizar *proxies* representativos, tales como *benchmarks* o índices de mercado.

## Anexo II

### Lineamientos técnicos del Mandato de Corto Plazo

El presente documento establece los lineamientos de inversión del mandato de Renta Fija Nacional de Corto plazo. Estos lineamientos tienen por objeto resguardar una adecuada gestión, en línea con los objetivos de inversión del Fondo Autónomo de Protección Previsional, y complementan las disposiciones establecidas en la Política de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, el Régimen de Inversión y demás normativa aplicable.

El Mandato de Renta Fija Nacional de Corto Plazo presenta un perfil de riesgo acotado, con baja volatilidad y alta liquidez como sus principales atributos. Su objetivo principal es asegurar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales y operativas del Fondo. El riesgo asociado a este mandato se debe gestionar priorizando la calidad crediticia, la liquidez efectiva de los instrumentos y la coherencia con las necesidades de flujo del Fondo.

#### 1. Objetivo del Mandato

El mandato de Renta Fija Nacional de Corto Plazo tiene como objetivo principal gestionar eficientemente la liquidez del Fondo, asegurando la disponibilidad oportuna de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante inversiones de bajo riesgo, alta liquidez y alta calidad crediticia, procurando una rentabilidad consistente con dicho perfil.

Con lo anterior, este mandato estará contribuyendo a la continuidad operacional de pagos, la gestión táctica de liquidez y la preservación de capital en horizontes de corto plazo del Fondo.

#### 2. Benchmark y evaluación de desempeño

Para efectos de orientar la gestión del mandato y evaluar su desempeño, se establece el siguiente índice de referencia:

*Benchmark: 70% Índice Gob PDBC Plazo 30d ((RACLGOB\_PDBC\_P30d) + 30% Índice IF CLP Plazo 90d (RACLIF\_CLP\_P90d)*

Ambos índices que componen el *benchmark* corresponden a puntos específicos de cada curva respectiva, los que son calculados y publicados por *RiskAmerica*. El Adjudicatario podrá acceder a este índice de referencia a través de *RiskAmerica*, a su cargo, y previa autorización del Administrador.

La evaluación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos de inversión, la adecuada gestión de riesgos, el grado de alineación con el mandato y la calidad de la ejecución operativa.

Los resultados de dicha evaluación serán informados a las instancias de gobernanza correspondientes y podrán dar lugar a medidas correctivas, requerimientos de mejora, o eventualmente a la terminación anticipada del mandato, conforme a lo establecido en las Bases de licitación y en el contrato respectivo.

El desempeño del mandato será evaluado considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Retorno relativo: comparación del rendimiento del portafolio respecto de su *benchmark* de referencia, considerando horizontes de corto plazo (un (1) mes, tres (3) meses y un (1) año).
- b) Control de riesgo: seguimiento del tracking error y de los límites definidos en el mandato.
- c) Liquidez y disponibilidad: capacidad del adjudicatario para responder oportunamente a requerimientos de aportes y retiros, en consistencia con la naturaleza del mandato.
- d) Cumplimiento de límites y restricciones: observancia de las disposiciones normativas, contractuales y operativos aplicables.
- e) Calidad de ejecución y gestión operativa: eficiencia en la ejecución de operaciones, gestión de caja y coordinación con el Administrador del Fondo Autónomo.

La evaluación privilegiará la consistencia, estabilidad y control de riesgos.

### 3. Restricciones y límites

#### 3.1. Límites por clasificación de riesgo:

Clasificación de Riesgo Mínima de instrumentos <sup>6</sup>
---

Instrumentos de Corto Plazo N-2
---------------------------------

<sup>6</sup> Se entenderá por clasificación de riesgo de instrumentos representativos de deuda la clasificación de mayor riesgo que le hubiesen otorgado al menos dos clasificadores privados (Humphreys, Feller-Rate, Fitch Chile e ICR).

Clasificación de Riesgo Promedio Mínima <sup>7</sup>
Mandato Nacional de Corto Plazo N-1

Para la inversión en fondos mutuos *money market* se asignará clasificación de riesgo N-1, en el entendido que estos instrumentos fueron evaluados y aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR).

3.2. Límite de Riesgo de Mercado

El Tracking Error ex ante no podrá exceder el 0,5%. Para la metodología de cálculo de la métrica referirse a la sección Anexo del presente documento.

3.3. Límites por Moneda

Límite máximo por moneda	
Máximo en CLP	100%
Máximo UF	0%

3.4. Límite de Duración

Límite de Duración promedio	
Mínimo	Máximo
1 días	120 días

3.5. Otros límites y consideraciones

Entre otros requisitos se considerarán:

- a) Plazo: vencimiento residual inferior a un (1) año.
- b) Tipo de instrumento elegibles: depósitos a plazo y otros instrumentos de deuda de corto plazo emitidos por instituciones financieras o el Banco Central de Chile y Cuotas de Fondos Mutuos de corto plazo nacional aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (“CCR”).

<sup>7</sup> Metodología de cálculo en Anexo.

- c) Límite máximo para la inversión en instrumentos de emisores soberanos y empresas públicas<sup>8</sup> será un 80% del valor del mandato administrado.
- d) Límite máximo para emisores bancarios o instituciones financieras será 10% del valor del mandato administrado hasta 30/06/28. A partir de esta fecha, el límite a cumplir será 5%.
- e) Disponibilidad operativa: el plazo de liquidación debe ser T+1 o inferior.
- f) El Adjudicatario no podrá realizar inversiones en instrumentos denominados en una moneda distinta a CLP.
- g) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones de pactos.
- h) El adjudicatario no podrá realizar operaciones con instrumentos derivados.
- i) El Adjudicatario no podrá realizar transferencias de activos entre el mandato y vehículos gestionados por el Adjudicatario.
- j) El Adjudicatario no podrá realizar operaciones fuera de mercados formales (“*over the counter*” u OTC) con entidades relacionadas.
- k) La inversión en cuotas de fondos mutuos de corto plazo nacional (*Money Market*), aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (“CCR”) no podrá superar un 15% del valor de los activos del mandato por cada fondo y deberá ser menor al 35% del total de cuotas en circulación de dicho vehículo. Asimismo, el control de la inversión en cuotas de fondos mutuos deberá efectuarse a nivel de sus activos subyacentes, conforme a la información pública disponible. Con lo anterior, los emisores de los instrumentos subyacentes deberán ser considerados para efectos del cálculo de la exposición total por emisor. Finalmente, no se permitirá la inversión en fondos mutuos que informen públicamente exposiciones subyacentes en Pactos o instrumentos Derivados.

3.6. Límite de inversiones efectuadas por el gestor que se adjudique la administración, en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este.

El Adjudicatario no podrá invertir más de un 15% del valor de los activos bajo su gestión en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este.

---

<sup>8</sup> Se entenderá por entidades públicas aquellas comprendidas en los siguientes conceptos, distinguiéndose entre: Emisores soberanos o estatales directos: Tesorería General de la República y Banco Central de Chile (artículo 45, letra a), del DL N° 3.500). Empresas públicas: aquellas comprendidas en el grupo empresarial “Empresas del Estado”, conforme a la definición/clasificación utilizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), incluyendo sociedades en que el Estado tiene control o participación significativa.

#### **4. Obligación de Inversión de Recursos Transferidos**

El adjudicatario deberá mantener invertidos la totalidad de los recursos que le sean transferidos en virtud del mandato, no pudiendo mantener saldos ociosos en cuentas corrientes u otras cuentas operativas.

En este sentido, una vez que las transferencias de recursos hayan sido debidamente comunicadas y materializadas conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y en los lineamientos de inversión del mandato respectivo, el Adjudicatario deberá proceder a su inversión total.

El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento de las condiciones del mandato, sin perjuicio de las justificaciones fundadas que puedan derivarse de condiciones excepcionales de mercado o de instrucciones específicas del Administrador del Fondo Autónomo.

#### **5. Canales y Plazos de comunicación de transferencias y lineamientos generales del mandato en materia de asignación de recursos, aportes y retiros**

Las transferencias de recursos, así como las instrucciones de aportes y retiros asociadas al mandato, serán comunicadas por el Administrador del Fondo Autónomo mediante correo electrónico dirigido a la(s) dirección(es) que el adjudicatario designe formalmente para estos efectos, las cuales deberán mantenerse permanentemente actualizadas. Dicho medio constituirá el canal formal y válido de instrucción.

Las instrucciones serán comunicadas, como regla general, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil correspondiente.

El Administrador del Fondo Autónomo podrá instruir aportes o retiros de fondos del mandato, las cuales deberán ser ejecutadas por el Adjudicatario conforme a los siguientes plazos:

- En el caso de una instrucción de retiro e inversión, los fondos correspondientes deberán encontrarse disponibles en la cuenta corriente del Administrador indicada en dicha instrucción a más tardar a las 11:00 am del día hábil siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de requerir de una desinversión durante el mismo día hábil previa coordinación y en conformidad con el Adjudicatario.

- En el caso de una instrucción de aporte, esta deberá comunicar y disponibilizar los recursos antes de las 12:00 horas para que el Adjudicatario ejecute la inversión procurando la efectiva incorporación de los recursos a la cartera dentro del mismo día hábil. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la inversión de recursos en una hora posterior previa coordinación y en conformidad con el Adjudicatario.
- En aquellos casos en que las instrucciones impliquen movimientos que puedan generar un impacto material en la cartera administrada, el Administrador del Fondo Autónomo podrá establecer plazos de aviso superiores, conforme a su juicio fundado, atendiendo a las condiciones de mercado y a la adecuada ejecución de las operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, situaciones de fuerza mayor o contingencias operativas el Administrador podrá impartir instrucciones fuera de los plazos señalados, las que deberán ser ejecutadas en la medida de lo posible por el Adjudicatario, resguardando siempre el mejor interés del Fondo y la adecuada ejecución de las operaciones.

#### **6. Regularización de excesos.**

En caso de producirse una transgresión a los límites establecidos en el presente documento, esta deberá ser regularizada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contado desde su detección.

Los excesos activos se encuentran prohibidos, y en caso de producirse un incumplimiento a esta prohibición, el Gestor deberá subsanarlo a la brevedad posible, adoptando todas las medidas necesarias para su regularización. Asimismo, queda estrictamente prohibido incrementar de forma activa un exceso ya existente, lo cual será considerado un incumplimiento a las obligaciones del mandato. Las transgresiones a estos límites deberán ser informados inmediatamente al Administrador del Fondo Autónomo. Excepcionalmente, el Administrador podrá autorizar fundadamente una extensión del plazo de regularización mediante el otorgamiento de un *waiver*, siempre que ello resulte en beneficio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la transgresión implique asimismo el incumplimiento de límites normativos, prevalecerán los plazos y condiciones establecidos en el Régimen de Inversión o en la Política de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés del Administrador, según corresponda.

## Anexo II.1

### Metodología de cálculo mandato corto plazo

#### a) Metodología de cálculo clasificación de Riesgo Promedio

Para calcular este límite, se debe determinar la clasificación de riesgo promedio ponderada de la cartera, asignando a cada instrumento el factor numérico correspondiente a su clasificación de corto plazo (CP), según la tabla precedente. El factor promedio ponderado se obtiene sumando el producto entre el valor de mercado de cada instrumento y su factor asignado, dividido por el valor total de la cartera. El resultado se aproxima al factor entero más cercano, determinando así la clasificación de riesgo promedio de la cartera. Para efectos de cumplimiento de este límite, la clasificación de riesgo promedio mínima exigida es N-1.

Clasificación CP	Factor
N-1 (+)	1
N-1	2
N-2	3

#### b) Metodología de cálculo Tracking Error ex ante

El cálculo del Tracking Error se realiza a partir de la siguiente fórmula matricial:

$$TE_{ex\ ante} = \sqrt{(w_p - w_b)^T \Sigma (w_p - w_b) \times \sqrt{52}}$$

Donde,

- $w_p$ : vector de pesos del portafolio
- $w_b$ : vector de pesos del benchmark
- $\Sigma$ : matriz de covarianzas ex ante de los retornos de los activos. La matriz de varianza y covarianza es definida de la siguiente manera:

$$\sigma_{ij,t} = \lambda \sigma_{ij,t-1} + (1 - \lambda) r_{i,t-1} r_{j,t-1}$$

Donde:

- $\sigma_{ii,t}$  corresponde a la varianza del activo  $i$
- $\sigma_{ij,t}$  para  $i \neq j$  corresponde a la covarianza
- $r_{i,t-1}$  = retorno del activo  $i$  en el período anterior.
- $r_{j,t-1}$  = retorno del activo  $j$  en el período anterior.
- Los retornos para la construcción de la matriz de varianza y covarianza corresponderán al retorno semanal de los componentes del portafolio. Se utilizarán retornos semanales de los últimos 3 años (156 retornos) de los activos que componen la cartera de inversiones del Fondo.
- $\lambda$  corresponde a *decay factor*, el cual controla la velocidad de actualización del riesgo y en este cálculo será 0.97.
- En caso de no contar con historia suficiente, se podrán utilizar *proxies* representativos, tales como *benchmarks* o índices de mercado.

### Anexo III Niveles de Servicio (SLA)

Actividad	Descripción	SLA			
		Fecha Corte Información	Frecuencia Entrega	Fecha Entrega	Horario Entrega
<b>Informes diarios de cartera</b>	Conforme a los requerimientos técnicos del Administrador.	Día t-1	Diaria	Día t	12:00:00
<b>Informes diarios de transacciones</b>	Conforme a los requerimientos técnicos del Administrador.	Día t	Diaria	Día t	19:00:00
<b>Reporte de Eventos Capital</b>	Conforme a los requerimientos técnicos del Administrador.	Día t	Diaria	Día t	19:00:00
<b>Reporte de Caja Mandato</b>	Conforme a los requerimientos técnicos del Administrador.	Día t	Diaria	Día t	19:00:00
<b>Reporte de Custodia</b>	Informe de cuadratura semanal entre custodio y sistema del Adjudicatario	Último día hábil semana t-1	Semanal	Primer día hábil semana t	19:00:00
<b>Informes de Gestión de Riesgo</b>	Informe de Límites de Régimen de Inversión (Medición, levantamiento transgresiones y gestión)	Último día hábil mes t-1	Mensual	Tercer día hábil mes t	18:00:00
	Informe de Límites de Mandatos (Medición, levantamiento transgresiones y gestión)	Último día hábil mes t-1	Mensual	Tercer día hábil mes t	18:00:00
	Informe métricas de riesgo y vistas de cartera	Último día hábil mes t-1	Mensual	Tercer día hábil mes t	18:00:00
<b>Reunión mensual gestora - Situación mandato</b>	Asistencia a reunión mensual convocada por el Administrador.	Último día hábil mes t-1	Mensual	Quinto día hábil mes t	A convenir

<b>Informe mensual de performance</b>	Rentabilidad real y nominal en términos relativos a <i>benchmark</i> y absoluta. 1Mes, 3 meses, YTD, 1 año, 3 años y total acumulado. Informe de <i>attribution</i> y <i>contribution</i> a definir. Otras métricas: volatilidad, máximo <i>drawdown</i> 12 meses, Tir promedio según última valorización, <i>duration</i> y <i>spread</i> promedio.	Último día hábil mes t-1	Mensual	Segundo día hábil t	18:00:00
<b>Reporte de Incidencias</b>	Informe descriptivo de la incidencia y medidas adoptadas.	N/A	Cada vez que se materialice	Antes de 24 horas	N/A
<b>Reporte de cambios significativos administración mandato</b>	Informe descriptivo de cambios.	N/A	Cada vez que se materialice	Antes de 24 horas	N/A
<b>Requerimientos por cumplimiento normativo</b>	Respuesta a requerimientos de la Superintendencia de Pensiones en tiempo y forma.	N/A	Cada vez que se solicite	Plazo según solicitud	N/A
<b>Respuestas Consultas ad-hoc</b>	Respuesta a requerimientos extraordinarios de información, aclaraciones o antecedentes formulados por el Administrador en tiempo y forma.	N/A	Cada vez que se solicite	24 - 48 horas	N/A
<b>Disponibilidad RTO - RPO</b>	Cumplimiento de RTO y RPO incluidos en oferta técnica.	N/A	Cada vez que se materialice	Antes de 24 horas	N/A

## Anexo IV Declaraciones juradas

El presente anexo detalla el contenido mínimo de las declaraciones que deberá presentar cada oferente para cumplir con la admisibilidad del proceso. Cada declaración deberá identificar claramente la fecha, la razón social y rol único tributario del oferente, el nombre y cédula de identidad del o los representantes legales, y deberá venir firmada por el o los representantes con lápiz azul o firma electrónica simple o avanzada.

1	Aceptación del Pacto de Integridad	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conoce íntegramente el contenido de las Bases de Licitación y, en particular, el Pacto de Integridad establecido en el numeral 8.10 de las mismas.</li> <li>2. Acepta en todas sus partes dicho Pacto de Integridad, obligándose a su estricto cumplimiento durante todo el proceso de licitación y ejecución del contrato, si fuere el caso.</li> <li>3. La oferta presentada ha sido formulada de buena fe, con seriedad y con la intención real de cumplir las obligaciones que deriven de una eventual adjudicación.</li> <li>4. Reconoce que cualquier infracción al Pacto de Integridad constituirá un incumplimiento grave de las Bases.</li> <li>5. Conoce las sanciones aplicables en caso de falsedad o incumplimiento.</li> </ol>
2	Investigaciones y procesos en curso	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A la fecha de la presentación de la oferta, mantiene los procedimientos administrativos, investigaciones regulatorias, judiciales o sancionatorios que puedan resultar relevantes para evaluar su idoneidad:  (DETALLAR INDICANDO TIPO, MATERIA, ESTADO Y AUTORIDAD COMPETENTE).</li> <li>2. La información proporcionada es completa, actualizada, veraz y fidedigna.</li> </ol>

		<p>3. Se obliga a informar oportunamente cualquier cambio relevante durante el proceso de licitación y ejecución contractual.</p> <p>Si no mantiene procesos o investigaciones que puedan resultar relevantes para evaluar la idoneidad del oferente, la declaración deberá señalarlo expresamente.</p> <p>En cualquier caso, deberá declarar que la información entregada es completa y veraz.</p>
3	Responsabilidad penal de la persona jurídica	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <p>No ha sido condenado por delitos que generen responsabilidad penal de la persona jurídica conforme a la Ley N° 20.393.</p> <p>De lo contrario, deberá declarar haber sido condenado e informar el delito, la fecha, el estado y las medidas adoptadas.</p> <p>En cualquier caso, deberá declarar que la información entregada es completa y veraz.</p>
4	Integridad y conducta	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No ha incurrido ni incurrirá en conductas colusivas o acuerdos anticompetitivos.</li> <li>2. No ha ofrecido ni ofrecerá pagos, dádivas o beneficios indebidos a funcionarios o terceros vinculados al proceso.</li> <li>3. No ha sido condenado, en Chile o en el extranjero, por delitos económicos, cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros de similar naturaleza.</li> <li>4. No ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la presente licitación.</li> </ol>
5	Activos bajo administración	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los activos bajo su administración directa en la clase de activo correspondiente ascienden a:</li> </ol> <p>Monto promedio mensual: _____</p>

		<p>Período considerado: ____2025____</p> <p>2. Dichos activos corresponden exclusivamente a aquellos respecto de los cuales ejerce control efectivo sobre las decisiones de inversión.</p> <p>3. No se incluyen activos gestionados por terceros en los cuales no ejerza administración directa.</p>
6	Capacidades operativas y tecnológicas	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <p>1. Cuenta con la capacidad operativa y tecnológica para reportar diariamente la cartera de inversiones y los movimientos asociados.</p> <p>2. Dicho reporte se realizará conforme a los formatos, estándares y mecanismos requeridos por el Administrador.</p>
7	Garantías	<p>El oferente declara bajo juramento que:</p> <p>1. Las garantías que otorgue serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• pagaderas a la vista</li> <li>• irrevocables</li> <li>• de cobro rápido y efectivo</li> </ul> <p>2. Renuncia expresamente a interponer acciones o medidas que impidan, restrinjan o dificulten el cobro de dichas garantías, incluyendo embargos u otras medidas precautorias.</p>
8	Veracidad y completitud de la información	<p>El oferente declara bajo juramento que la información entregada en materia de sanciones y condenas es veraz u completa.</p>
9	Inhabilidades para contratar con el Estado	<p>El oferente declara bajo juramento que no se encuentra afecto a inhabilidades para contratar con la Administración del Estado, conforme a la normativa vigente, incluyendo la Ley N° 19.886, la Ley N° 21.595 y el Decreto Ley N° 211.</p>
10	Colaboración con la Superintendencia de Pensiones	<p>El oferente declara que, en caso de resultar adjudicatario, se obliga a responder en tiempo y forma a todos los requerimientos que le formule la Superintendencia de Pensiones, ya sea directamente o a través del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.</p>

		<p>Asimismo, declara que dará cumplimiento a dicha obligación mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La entrega oportuna de toda la información, documentación y antecedentes de respaldo que le sean requeridos;</li><li>b) La participación en reuniones cuando así lo disponga la Superintendencia de Pensiones;</li><li>c) El otorgamiento de todas las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización, incluyendo el acceso a información, sistemas y personal relevante; y</li><li>d) La instrucción a su personal para que colabore activamente con los fiscalizadores, proporcionando los antecedentes que se les soliciten.</li></ul> <p>El oferente declara conocer y aceptar que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente constituirá un incumplimiento grave de sus funciones, pudiendo dar lugar al término anticipado del contrato por parte del Administrador.</p>
--	--	---

## Anexo V Cronograma de licitación

Para efectos del siguiente cronograma, todos los plazos de días se entenderán como días corridos, salvo que expresamente se indique lo contrario:

1. Llamado a licitación (publicación del llamado): Día cero.
2. Período de preguntas: Desde el Día 1 y hasta el Día 10, contados desde la publicación del llamado a licitación.
3. Publicación de respuestas: Dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre del período de preguntas.
4. Presentación de ofertas / cierre de recepción de ofertas: Hasta el Día 30 a las 23:59 hrs., contados desde la publicación del llamado a licitación.
5. Apertura de las Ofertas: El día hábil siguiente al cierre de recepción de ofertas, a las 12:00 hrs., en las dependencias del Administrador.
6. Evaluación de ofertas<sup>9</sup>: Dentro de los siete (7) días corridos desde la Apertura de las Ofertas.
7. Adjudicación<sup>10</sup>: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término del periodo de Evaluación de las ofertas.
8. Publicación de resultados<sup>11</sup>: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión del acto administrativo que resolvió la licitación.
9. Suscripción del contrato: Dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la publicación de los resultados. Si el Administrador requiriere antecedentes pendientes en esta etapa, el Adjudicatario deberá proveerlos dentro de los primeros cinco (5) días.
10. Coordinación y traspaso<sup>12</sup>: Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la publicación de los resultados.
11. Inicio de la administración: 1 de julio de 2026.

---

<sup>9</sup> El Administrador se reserva el derecho de disminuir este plazo para asegurar el inicio de la Administración en cumplimiento de lo establecido en la NCG N° 352 de la Superintendencia de Pensiones.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

## Anexo VI

### Formato de ofertas económica y técnica

El oferente deberá:

- Completar la totalidad de los campos requeridos, respetando estrictamente el formato, unidades y definiciones establecidas. Cuando la unidad o restricción se refiera a planas, deberá considerar fuente Calibri 12, interlineado 1,15.
- Proporcionar información consistente con los antecedentes de respaldo adjuntos.
- Abstenerse de modificar la estructura del presente formulario, salvo indicación o autorización expresa.
- Utilizar la columna “Comentario” de manera opcional para incluir aclaraciones, precisiones o antecedentes complementarios que se estimen pertinentes.
- Si presenta una carpeta digital (formato zip o similar), deberá identificar claramente los antecedentes con la numeración y nomenclatura que se indica a continuación.

El Administrador se reserva el derecho de verificar la información presentada con terceros o con fuentes públicas; solicitar aclaraciones, enmiendas o antecedentes adicionales como parte del proceso de debida diligencia; y, de desestimar propuestas que presenten inconsistencias, omisiones relevantes o desviaciones respecto del formato requerido.

#### 1. Identificación

	Formato	Comentario (Opcional)
Razón Social	GESTOR XYZ AGF S.A.	
RUT	50.000.000-0	
Responsable del cuestionario	Nombre Apellido	
Correo electrónico	nombre@gestor.cl	
Fecha Cuestionario	DD-MM-YYYY	
Domicilio	Dirección, N°, Comuna, Región.	

#### 2. Información y requisitos de admisibilidad

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral siguiente, los oferentes deberán, para la evaluación de admisibilidad de las ofertas de conformidad con el numeral 11 de las bases, acompañar la información siguiente en el formato que se indica:

- a) Reseña de la compañía y su estructura societaria, identificando claramente a sus accionistas, beneficiarios finales, filiales y relacionadas. Máximo una (1) plana.
- b) Antecedentes profesionales (o *Currículum Vitae*) del equipo de inversiones que gestionará directamente el mandato. Máximo una (1) plana cada uno. Adicionalmente, deberá completar la siguiente tabla resumen (insertar filas en caso de ser necesario):

Nombre	Cargo	Años experiencia en estrategia licitada
Nombre Apellido		XX

- c) Certificado de inscripción o autorización emitido por el regulador correspondiente. Máximo 30 días corridos de antigüedad.
- d) Certificado de vigencia de la entidad oferente. Máximo 30 días corridos de antigüedad.
- e) Personerías (estructura o certificado de poderes).

### 3. Formulario oferta técnica

#### a) Experiencia y *track record*

A.1.1. Tamaño de Activos (AUMs en activos locales invertidos directamente): Completar la tabla indicando el monto promedio mensual de activos bajo administración (AUM) en activos locales correspondiente al año calendario 2025, expresado en millones de CLP (\$MM CLP). Se debe considerar únicamente aquellos activos gestionados directamente por el oferente, respecto de los cuales ejerza control efectivo sobre las decisiones de inversión, en el marco de mandatos de administración propios o de terceros.

	\$MM CLP	Formato	Comentario (Opcional)
AUM Ene-25			
AUM Feb-25			
AUM Mar-25			
AUM Abr-25			
AUM May-25			

AUM Jun-25			
AUM Jul-25			
AUM Ago-25			
AUM Sept-25			
AUM Oct-25			
AUM Nov-25			
AUM Dic-25			
AUM Promedio-25		9.999.999	

A.1.2. Tamaño de Activos (AUM en el *asset class*): Completar la tabla indicando el monto de activos bajo administración (AUM) en el **asset class respectivo** correspondiente para cada fecha señalada, expresado en millones de CLP (\$MM CLP). **Para el caso del mandato de largo plazo, informar total AUM considerando solamente vehículos de inversión de renta fija nacional con duración promedio mayor a 3 años. Para el caso del mandato de corto plazo, informar total AUM considerando solamente vehículos de inversión de renta fija nacional con duración promedio menor a 90 días.**

	\$MM CLP	Formato	Comentario (Opcional)
AUM Dic-21		9.999.999	
AUM Dic-22		9.999.999	
AUM Dic-23		9.999.999	
AUM Dic-24		9.999.999	
AUM Dic-25		9.999.999	

A.2.1. Experiencia y Estabilidad del Equipo de Inversiones: Completar la tabla con información de todo el equipo de inversiones, indicando dotación total, suma de años de experiencia en inversiones, antigüedad promedio en la compañía y número de salidas en los últimos cinco (5) años.

	N	Formato	Comentario (Opcional)
Dotación (N)		99	
Suma de años de experiencia del equipo		99,9	
Antigüedad promedio en la compañía del equipo		99,9	
Salidas últimos 5 años (N)		99	

A.2.2. Experiencia y Estabilidad del Equipo de Inversiones asignado a gestión del mandato: Completar la tabla con información del equipo clave de inversiones asignado al mandato, indicando dotación total, suma de años de experiencia en inversiones, antigüedad promedio en la compañía y número de salidas en los últimos cinco (5) años.

	N	Formato	Comentario (Opcional)
Dotación (N)		99	
Suma de años de experiencia del equipo asignado al mandato		99,9	
Antigüedad promedio en la compañía del equipo asignado al mandato		99,9	
Salidas últimos 5 años (N)		99	

A.3.1. Rentabilidad bruta: Completar la tabla indicando la rentabilidad como retorno bruto anualizado sobre la base de retornos periódicos compuestos. Para el caso del mandato de largo plazo, informar considerando solamente vehículos de inversión con duración promedio mayor a tres (3) años durante todo el periodo evaluado y con tamaño superior a 50.000 millones de pesos a diciembre de 2025. Para el caso del mandato de corto plazo, informar considerando solamente vehículos de inversión con duración promedio menor a 90 días. Se debe detallar claramente el *benchmark*. En caso de informar “*Peers*”, debe informar rentabilidad del percentil 50, detallar sus componentes y debe adjuntar documento metodológico respecto a la selección de *peers*, y cálculo de su distribución. Si el vehículo de inversión no cuenta con información pública de su desempeño, debe informar que cumple con *Global Investment Performance Standards (GIPS®)* para su cálculo o contar con un informe de auditoría que lo acredite. Información no verificable no será considerada para efectos de la evaluación. Para dos (2) o más vehículos de inversión puede agregar tablas adicionales, respetando íntegramente su formato.

	N	Formato	Comentario (Opcional)
Vehículo o fondo		texto	
AUM Dic 25 Vehículo o Fondo		9.999.999	
Descripción bmk /Peers		texto	
Rentabilidad Vehículo 5y		0,000%	
Rentabilidad Bmk/Peers 5y		0,000%	

Rentabilidad Vehículo 3y		0,000%	
Rentabilidad Bmk/Peers 3y		0,000%	
Rentabilidad Vehículo 1y		0,000%	
Rentabilidad Bmk/Peers 1y		0,000%	

A.3.2. Volatilidad: La volatilidad corresponderá a la desviación estándar anualizada (Raíz cuadrada de 252) de los retornos diarios del vehículo de inversión, considerando solo días hábiles calculada sobre el mismo período de evaluación, asegurando consistencia metodológica en su estimación. Informar en función de lo completado en A.3.1.

	N	Formato	Comentario (Opcional)
Vehículo o fondo		texto	
Descripción bmk /Peers		texto	
Volatilidad Vehículo 5y		0,000%	
Volatilidad Bmk/Peers 5y		0,000%	
Volatilidad Vehículo 3y		0,000%	
Volatilidad Bmk/Peers 3y		0,000%	
Volatilidad Vehículo 1y		0,000%	
Volatilidad Bmk/Peers 1y		0,000%	

A.4. Experiencia en riesgo y *compliance*: Completar la tabla con información del equipo de riesgo y cumplimiento, incluyendo dotación, suma de años de experiencia, antigüedad promedio en la compañía y salidas en los últimos cinco (5) años. No incluir el equipo de análisis de riesgo de crédito si este es parte del equipo de inversiones.

	N	Formato	Comentario (Opcional)
Dotación (N)		99	
Suma de años de experiencia del equipo clave		99,9	
Antigüedad promedio en la compañía del equipo clave		99,9	
Salidas últimos 5 años (N)		99	

A.5. Experiencia en Operaciones y Tecnología: Completar la tabla con información del equipo de operaciones y tecnología dedicado al mandato, incluyendo dotación, suma de

años de experiencia, antigüedad promedio en la compañía y salidas en los últimos cinco (5) años.

	<b>N</b>	<b>Formato</b>	<b>Comentario (Opcional)</b>
Dotación (N)		99	
Suma de años de experiencia del equipo clave		99,9	
Antigüedad promedio en la compañía del equipo clave		99,9	
Salidas últimos 5 años (N)		99	

A.6. Resultados de Auditorías externas y Cumplimiento: Completar la tabla indicando la cantidad de informes de auditoría en cada categoría (Riesgo bajo, medio, alto o crítico) correspondientes a los últimos cinco (5) años.

<b>Opinión</b>	<b>N</b>	<b>Formato</b>	<b>Comentario (Opcional)</b>
Riesgo bajo		99	
Riesgo medio		99	
Riesgo alto		99	
Riesgo crítico		99	

A.7. Información complementaria: Historial de Litigios y Contingencias: Completar la tabla indicando el número de litigios y/o acuerdos relacionados al servicio de administración de inversiones con clientes y reguladores en los últimos cinco (5) años, así como el monto total asociado a multas, sanciones, compensaciones o acuerdos, expresado en \$MM CLP.

<b>Número</b>	<b>N</b>	<b>Formato</b>	<b>Comentario (Opcional)</b>
Litigios y/o Acuerdos Clientes		99	
Litigios y/o Acuerdos Reguladores		99	

<b>Monto</b>	<b>\$MM CLP</b>	<b>Formato</b>	<b>Comentario (Opcional)</b>
Litigios y/o Acuerdos Clientes		9.999.999	
Litigios y/o Acuerdos Reguladores		9.999.999	

## **b) Gobernanza y gestión fiduciaria**

### **B.1 Estructura Organizacional e Independencia**

El oferente deberá adjuntar el organigrama de los equipos directamente vinculados al mandato, así como el organigrama general de la organización, identificando las áreas y cargos relevantes.

Asimismo, se espera que el oferente describa las funciones específicas de los equipos de Inversiones, Riesgos y Operaciones involucrados en la prestación del servicio, especificando claramente los roles y responsabilidades de cada uno de ellos. Asimismo, deberá indicar los mecanismos de segregación de funciones existentes, las líneas de reporte entre los distintos equipos y el flujo comunicacional y de coordinación entre dichas áreas. Extensión máxima: Tres (3) planas, no más de una (1) plana por área, incluyendo mecanismos de segregación de funciones.

### **B.2 Gobierno y Procesos de Inversión**

Se espera que el oferente se refiera, en la extensión detallada a continuación, a los siguientes temas o requerimientos:

1. Describir el proceso de inversión vigente, indicando las principales etapas de este, los equipos participantes y los roles e instancias de comunicación, seguimiento y supervisión. Respecto de lo anterior, deberá informar si se han implementado ajustes recientes al proceso de inversión y, en caso de corresponder, informar si existen planes de modificación en el corto plazo, proporcionando una descripción de ellos. Extensión máxima: dos (2) planas.
2. Detallar la gobernanza en el proceso de inversiones (comités, participación de la alta dirección, aprobaciones, interacción con la segunda y tercera línea de defensa, etc.). Extensión máxima: Una (1) plana.
3. Describir la construcción y rebalanceo de portafolio y la filosofía de inversión. Asimismo, indicar mecanismos de control y evaluación interna del desempeño. Extensión máxima: Una (1) plana.

### **B.3 Gobierno y Gestión de Riesgos de inversión**

En relación con la gestión de riesgo de inversión, se requiere que el oferente proporcione una descripción detallada, en no más de tres (3) planas en total, sobre los siguientes temas o requerimientos:

1. Detallar los procesos y controles para la gestión de riesgos de inversión (crédito, mercado, liquidez, contraparte, normativo e ESG/climático).
2. Indicar metodologías y herramientas utilizadas para la medición, monitoreo y control de riesgos financieros y de inversión.
3. Describir mecanismos de escalamiento y gestión de incumplimientos a las políticas de inversión.

### **B.4 Gobierno y Gestión de Riesgos Operacionales**

Con el objeto de evaluar la gestión de riesgo operacional, se solicita al oferente desarrollar una descripción, en no más de dos (2) planas, sobre los siguientes temas o requerimientos que buscan orientar dicho desarrollo:

1. Detallar los procesos, políticas y controles para la gestión del riesgo operacional. Asimismo, indicar procesos de identificación, escalado, control y registro de eventos de riesgo y gestión de incidentes operacionales.
2. Describir las metodologías destinadas a identificar, mitigar y controlar el riesgo en la externalización de servicios.

### **B.5 Gestión y Gobernanza de áreas Operacionales**

Para el análisis de la gestión y gobernanza, se espera que el oferente desarrolle los siguientes temas o requerimientos en la extensión que indica:

1. Describir los procesos operacionales asociados a la gestión de carteras, indicando las principales etapas de estos, los equipos participantes e instancias de comunicación, seguimiento y supervisión. Extensión máxima: tres (3) planas.
2. Detallar los principales controles asociados a los procesos críticos y su periodicidad (procesamiento, conciliación, valorización, reportes, etc.). Extensión máxima: una (1) plana.

### **B.6 Tercera Línea de Defensa (Auditoría Interna)**

El oferente deberá referirse en una reseña que no deberá exceder de dos (2) planas, las funciones específicas del equipo de auditoría. Como referencia, se deberá considerar las siguientes preguntas:

1. Informar sobre las principales funciones del área de auditoría interna, su composición y ubicación orgánica dentro de la compañía.
2. Describir el proceso de auditoría interna, las etapas y metodologías para la planificación, periodicidad y alcance del trabajo de auditoría.
3. Informar sobre los principales hallazgos y su criticidad detectados en los procesos de inversión, riesgos y operaciones relacionados a los servicios requeridos por el Administrador, informando los procesos de seguimiento de observaciones y planes de acción.

### **B.7 Políticas de Conflictos de Interés asociados a las inversiones.**

Para la revisión de políticas en el tema de la referencia, el oferente deberá detallar, en no más de una (1) plana en total, las políticas, procedimientos y mecanismos de monitoreo y registro de asignaciones en general y en particular de aquellas relacionadas con la asignación de operaciones entre carteras administradas; y los criterios de asignación de activos entre distintas carteras.

Adicionalmente, deberá referirse en detalle a los controles de los criterios mencionados en punto anterior, señalando a la menos naturaleza del control, periodicidad, área ejecutora, entre otros. Para este punto, la extensión máxima será de una (1) plana.

### **B.8 Políticas de Conducta y Ética**

El oferente podrá responder las primeras tres preguntas en conjunto en no más de dos (2) planas. La cuarta preguntas, por su parte, tendrá una extensión máxima de una (1) plana por sí sola:

1. Describa sus políticas, procedimientos, instancias de control interno, criterios de mitigación, supervisión y escalado tendientes a la mitigación del riesgo de conflictos de interés (al interior de la compañía, entre la compañía y sus carteras gestionadas, entre carteras gestionadas, entre la compañía y las entidades relacionadas, etc.).

2. Describir políticas y manuales de conducta aplicables (ética, uso de información privilegiada o reservada inversión en emisiones de entidades relacionadas y operaciones propias).
3. Describir monitoreo, sanciones y capacitación interna.
4. Indicar controles para mitigar los riesgos de manipulación de precios y conductas de mercado abusivas.

### **c) Sistemas y continuidad**

#### **C.1. Sistemas de Gestión de Inversiones**

El oferente deberá referirse a los sistemas de gestión de inversiones, en no más de dos (2) planas, considerando los siguientes temas o requerimientos:

1. Describir los sistemas de gestión de inversiones utilizados.
2. Indicar funcionalidades principales y soporte al proceso de inversión.
3. Señalar integración con otras áreas y sistemas.
4. Indicar frecuencia de actualización y control.

#### **C.2. Sistemas de Gestión de Riesgos**

Para esta sección el oferente tendrá disponible como máximo una (1) plana para desarrollar los siguientes temas o requerimientos:

1. Describir los sistemas de gestión de riesgos utilizados para los riesgos de inversión, indicando métricas, modelos y funcionalidades principales.
2. Señalar integración con inversiones y reportes.
3. Indicar frecuencia de controles y su naturaleza (ex ante / ex post).

#### **C.3. Sistemas de Procesamiento de Operaciones**

Se espera que el oferente detalle los sistemas y plataformas utilizados en sus procesos operacionales (confirmación, conciliación, valorización y liquidación) y la integración entre ellos, en un máximo de una (1) plana.

#### **C.4. Seguridad de la Información y Ciberseguridad<sup>13</sup>**

En máximo una (1) plana se solicita al oferente abarcar los siguientes aspectos respecto a la gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad de la gestora:

1. Describir el marco de seguridad de la información y ciberseguridad.
2. Indicar controles, monitoreo y gestión de accesos.
3. Señalar estándares o certificaciones aplicables.
4. Describir las estrategias de respuesta y recuperación ante incidentes que afecten la seguridad de la información y ciberseguridad.

#### **C.5. Continuidad Operacional (BCP/DRP)**

El oferente deberá describir, en no más de una (1) plana, la continuidad operacional de la compañía, abarcando los siguientes aspectos:

1. Describir planes de continuidad operacional y recuperación ante desastres. Indicar resultados de pruebas y periodicidad.
2. Señalar definiciones de RTO y RPO. Describir mecanismos de activación y recuperación.

#### **C.6. Cumplimiento de Reportes e Información**

Se solicita al oferente presentar una descripción del cumplimiento de reportes e información, con una extensión máxima de dos (2) planas, considerando los siguientes aspectos:

1. Describir los procesos de generación y envío de reportes, indicando controles para asegurar la calidad, integridad y oportunidad de la información.
2. Detallar el grado de cumplimiento de los requerimientos de información establecidos en las presentes bases y/o contrato.
3. En caso de no cumplir total o parcialmente con dichos requerimientos al inicio del mandato, el oferente deberá identificar las brechas existentes e indicar un plazo estimado para su cumplimiento.

---

<sup>13</sup> Se utilizará como referencia el estándar de la Norma de Carácter General N° 510, de 2024, de la Comisión para el Mercado Financiero.

**d) Capacidad operativa (solo para los oferentes que participen en el mandato de corto plazo)**

En el caso que el oferente postule a la administración delegada del Mandato de Corto Plazo se considerará la capacidad de flexibilidad operativa mismo día hábil (T0) en términos de horarios y montos por sobre lo estipulado en las bases - que ofrezca el gestor y se espera que responda los cuadros que se presentan a continuación:

Indique en la siguiente tabla (D.1) cuál sería su capacidad para poder materializar aportes en casos excepcionales durante el mismo día si se le solicitara en los siguientes horarios, sin considerar inversiones en cuotas de fondos mutuos. Asuma condiciones normales de mercado.

Horario de Solicitud de Aporte (PH)	Monto Máximo (\$MM de CLP)	Formato	Comentario (Opcional)
13:00-13:30		9.999.999	
13:30-14:00		9.999.999	
14:00-14:30		9.999.999	

Indique en la siguiente tabla (D.2) cuál sería su capacidad para poder realizar retiro de fondos en casos excepcionales durante el mismo día si se le solicitara en los siguientes horarios, sin considerar inversiones en cuotas de fondos mutuos. Asuma condiciones normales de mercado.

Horario de Solicitud de Retiro (PH)	Monto Máximo (\$MM de CLP)	Formato	Comentario (Opcional)
10:00-11:00		9.999.999	
11:00-12:00		9.999.999	
12:00-13:00		9.999.999	

**f) Formulario oferta económica (Fee)**

Para las ofertas referidas al mandato de largo plazo, se deberá completar la tabla indicando la comisión anual propuesta para cada tramo de AUM, la cual se aplicará como una tasa única sobre el total de los activos bajo administración (no marginal por tramos) y deberá

expresarse en términos netos, es decir, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Ponderador	Tramo AUM (\$MM CLP)	Comisión (% anual)	Formato	Comentario (Opcional)
15%	Hasta 499.999		0,000%	
20%	500.000 – 1.499.999		0,000%	
40%	1.500.000 – 3.499.999		0,000%	
25%	Desde 3.500.000		0,000%	

Para las ofertas referidas al mandato de corto plazo, se deberá indicar la retribución (flat fee) en formato el siguiente formato:

0,XXX%
--------

## Anexo VII

### Ponderación y factores de evaluación

Mandato de corto plazo				
Ponderación	Criterio o factor		Subfactores	Ponderación Subfactor
10%	A	Experiencia y Track Record	A1. Tamaño de Activos (AUMs en el asset class)	25%
			A2. Experiencia y Estabilidad del Equipo de Inversiones	20%
			A3. Track Record Ajustado por Riesgo	15%
			A4. Experiencia en Riesgo y Compliance	20%
			A5. Experiencia en Operaciones y Tecnología	10%
			A6. Resultados de Auditorías y Cumplimiento	10%
15%	B	Gobernanza y gestión fiduciaria	B1. Estructura Organizacional e Independencia	10%
			B2. Gobierno y Procesos de Inversión	20%
			B3. Gobierno y Gestión de Riesgos de Inversión	15%
			B4. Gestión de Riesgo Operacional	10%
			B5. Gobernanza de Tecnología y Operaciones	10%
			B6. Tercera Línea de Defensa (Auditoría Interna)	10%
			B7. Políticas de Asignación de Operaciones	15%
			B8. Políticas de Conducta y Ética	10%
15%	C	Sistemas y continuidad	C1. Sistemas de Gestión de Inversiones	20%
			C2. Sistemas de Gestión de Riesgos	20%
			C3. Sistemas de Procesamiento de Operaciones	20%
			C4. Seguridad de la Información y Ciberseguridad	20%
			C5. Continuidad Operacional (BCP/DRP, RTO/RPO)	10%
			C6. Cumplimiento de Reportes e Información	10%
20%	D	Capacidad operativa	D.1. Flexibilidad	100%
40%	E	Flat fee	E.1. Fee ofertado (plano) según la siguiente fórmula:  $Puntaje_i = 1 + 6 * \frac{Fee_{min\ ofertado}}{Fee_i}$	100%

Mandato de largo plazo				
Ponderación	Criterio o factor		Subfactores	Ponderación Subfactor
25%	A	Experiencia y Track Record	A1. Tamaño de Activos (AUMs en el asset class)	20%
			A2. Experiencia y Estabilidad del Equipo de Inversiones	20%
			A3. Track Record Ajustado por Riesgo	25%
			A4. Experiencia en Riesgo y Compliance	15%
			A5. Experiencia en Operaciones y Tecnología	10%
			A6. Resultados de Auditorías y Cumplimiento	10%
25%	B	Gobernanza y gestión fiduciaria	B1. Estructura Organizacional e Independencia	10%
			B2. Gobierno y Procesos de Inversión	20%
			B3. Gobierno y Gestión de Riesgos de Inversión	15%
			B4. Gestión de Riesgo Operacional	10%
			B5. Gobernanza de Tecnología y Operaciones	10%
			B6. Tercera Línea de Defensa (Auditoría Interna)	10%
			B7. Políticas de Asignación de Operaciones	15%
			B8. Políticas de Conducta y Ética	10%
20%	C	Sistemas y continuidad	C1. Sistemas de Gestión de Inversiones	20%
			C2. Sistemas de Gestión de Riesgos	20%
			C3. Sistemas de Procesamiento de Operaciones	20%
			C4. Seguridad de la Información y Ciberseguridad	20%
			C5. Continuidad Operacional (BCP/DRP, RTO/RPO)	10%
			C6. Cumplimiento de Reportes e Información	10%
30%	D	Fee por tramo ofertado	Fee ofertado (por tramo) según la siguiente fórmula:  $Puntaje_i = 1 + 6 * \frac{Fee_{min\ ofertado}}{Fee_i}$	100%

## Anexo VIII Tabla de multas

Descripción de la Conducta (Incumplimiento)	Clasificación	Valor de la Multa	Aplicación
Atraso en la entrega de informes diarios de gestión, inversiones o cumplimiento.	Grave	300 UF/día	Por cada día corrido de atraso.
Atraso en la entrega de informes (mensuales, trimestrales o anuales) de gestión, inversiones o cumplimiento.	Leve	50 UF/día	Por cada día corrido de atraso.
Incumplimiento de plazos o requerimientos de información específica solicitada por el Administrador.	Leve	50 UF/día	Por cada día corrido hasta la entrega.
El incumplimiento de estándares de servicios contemplados en la presente licitación.	Leve	50 UF/día	Por cada informe corregido o día de persistencia.
Faltas a la integridad del Adjudicatario, su personal o cualquier persona que actúe bajo su responsabilidad, en el marco del contrato, para beneficio propio o de terceros.	Grave	500 UF	Más la obligación de indemnizar por perjuicios al Fondo.
Errores u omisiones en reportes financieros, contables o de valoración de activos detectados por el Administrador o el Custodio.	Grave	300 UF/día	Por cada informe corregido o día de persistencia.
No acatar instrucciones técnicas impartidas por el Administrador dentro del ámbito de sus atribuciones.	Grave	300 UF/día	Por cada día de desobediencia técnica.
Incumplimiento de la flexibilidad operacional declarados en la oferta (según montos de aportes y retiros por horarios declarados)	Leve	50 UF/evento	Por cada evento de incumplimiento.
Fallas en la disponibilidad de sistemas de información o plataformas de comunicación obligatorias con el Administrador/Custodio.	Grave	300 UF/día	Por cada día de inoperatividad.
Exceso de límites de inversión (Pasivo) no regularizado dentro de los plazos que establece el Régimen de Inversión.	Grave	300 UF/día	Por cada día en exceso tras el plazo de regularización.
Exceso de límites de inversión (Activo) por compra voluntaria de activos fuera de los márgenes permitidos.	Gravísima	600 UF/día	Más la obligación de indemnizar por perjuicios al Fondo.
Modificaciones no autorizadas por el Administrador, conforme a lo contratado originalmente	Gravísima	1000 UF	Más la obligación de indemnizar por perjuicios al Fondo.
Incumplimiento de hitos de implementación, integración tecnológica, pruebas operativas o transición operacional imputable al Adjudicatario.	Grave	300UF	Por cada día de atraso.
Falta de reposición o renovación oportuna de garantías.	Grave	300 UF	Por cada día de atraso.
Incumplimiento de obligaciones de ciberseguridad o reporte de incidentes.	Grave	300 UF	Por cada día de atraso.
Incumplimiento de instrucciones técnicas (de inversión o rescate) impartidas por el Administrador dentro del ámbito del mandato.	Grave	300 UF	Por evento.
Incumplimiento de deberes de confidencialidad o reserva.	Gravísima	1000 UF	Por evento.

**Anexo IX**  
**Información de flujos estimados de ingresos y egresos**

<b>Fecha</b>	<b>Ingreso Anual</b>	<b>Egreso Anual</b>	<b>Activos Totales Estimados</b>
diciembre-2027	\$ 3.885.954	\$ 3.678.816	\$ 451.942
diciembre-2028	\$ 4.534.982	\$ 3.943.218	\$ 1.111.089
diciembre-2029	\$ 5.004.557	\$ 4.240.905	\$ 2.009.562
diciembre-2030	\$ 5.426.761	\$ 4.545.904	\$ 3.111.907
diciembre-2031	\$ 5.871.675	\$ 4.861.457	\$ 4.449.264
diciembre-2032	\$ 6.234.533	\$ 5.192.318	\$ 5.941.239
diciembre-2033	\$ 6.678.400	\$ 5.524.838	\$ 7.684.701
diciembre-2034	\$ 7.053.856	\$ 5.882.284	\$ 9.604.923
diciembre-2035	\$ 7.451.698	\$ 6.137.917	\$11.843.931
diciembre-2036	\$ 7.873.040	\$ 6.290.307	\$14.571.143

Notas:

1. Todas las cifras están expresadas en millones de pesos.
2. Cifras elaboradas con un propósito referencial respecto a la dinámica esperada de flujos del Fondo Autónomo.
3. Se estima que el mandato de corto plazo oscile entre \$50.000 y \$200.000, siempre en función de los requerimientos de liquidez del Administrador y al mandato de largo plazo corresponderá el remanente, sin perjuicio de las facultades del Administrador de licitar nuevos mandatos.